LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 440 Ejemplares
40 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXI | Managua, Miércoles 12 de Julio de 2017 | No. 131

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Decreto Nº. 12-2017....5262
Acuerdo Presidencial Nº. 103-2017....5262
Acuerdo Presidencial Nº. 104-2017....5262

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdos Ministeriales....5263

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Licitación Selectiva Nº. LS/10/PIP/BS/2017....5263

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados....5264

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Acuerdo Ministerial Nº. 11-2017....5272

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Licitación Selectiva LS-SERVICIOS-01-06-2017....5273
Resoluciones....5273

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

AA-MEM-DGM-MINAS....5275

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Convocatorias....5276

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

CERTIFICACIÓN Nº 038-306-JIT-2017....5279

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Avisos de Licitación....5280

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo....5281

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resoluciones Administrativas....5281

ALCALDÍA

Alcaldía del Municipio de San Lucas
Resolución Municipal Número 001-2017....5285

SECCIÓN MERCANTIL

Certificaciones....5286
Constitución de Sociedad Anónima....5289

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos....5293

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales....5294

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

DECRETO No. 12-2017

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que la Asamblea Nacional mediante la Ley No. 278 "Ley sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 239 del 16 de diciembre de 1997, estableció en su artículo 13, el plazo para realizar la titulación de lotes urbanos a los beneficiarios de la Ley No. 86 "Ley Especial de Legalización de Viviendas y Terrenos", publicada en La Gaceta No. 66 del 3 de abril de 1990, y que puede ser objeto de prórroga mediante Decreto del Poder Ejecutivo.

II

Que para seguir avanzando en el proceso de titulación urbana establecido en el Decreto No. 39-94, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 176 del 22 de septiembre de 1994, se han prorrogado los plazos para el proceso de titulación urbana en la ciudad de Managua y demás ciudades del país, mediante los Decretos Ejecutivos No. 86-2004, que prorrogó el plazo hasta el 28 de febrero de 2007; Decreto publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 160 del 17 de agosto de 2004, Decreto No. 56-2007, que prorrogó el plazo hasta el 29 de febrero de 2012, Decreto publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 119 del 25 de junio de 2007 Y Decreto No. 13-2012, que prorrogó el plazo hasta el 29 de febrero de 2017, Decreto publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 74 del 24 de abril de 2012.

III

Que habiéndose cumplido el plazo establecido en el Decreto No. 13-2012, es necesario continuar con el proceso de titulación urbana; por lo que se requiere extender el período de funcionamiento de la Dirección de Titulación de la Intendencia de la Propiedad de la Procuraduría General de la República. Con la finalidad de continuar garantizando la restitución de derechos de los protagonistas, a una propiedad digna, que ha sido impulsado por el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional Unida Nicaragua Triunfa.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

PRÓRROGA DEL PLAZO PARA QUE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN DE LA INTENDENCIA DE LA PROPIEDAD DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONTINÚE DESARROLLANDO EL PROCESO DE TITULACIÓN URBANA EN LA CIUDAD DE MANAGUA Y DEMÁS CIUDADES DEL PAÍS, A LOS PROTAGONISTA DE LA LEY Nº. 86 LEY ESPECIAL DE LEGALIZACIÓN DE VIVIENDAS Y TERRENOS.

Artículo 1. Prorróguese hasta el 28 de Febrero del año 2022, el plazo para que la Dirección de Titulación de la Intendencia de la Propiedad de la Procuraduría General de la República, continúe el proceso de titulación urbana que proporcione Seguridad Jurídica a los protagonista de lotes de terrenos adquiridos al amparo de la Ley No. 86 "Ley Especial de Legalización de Viviendas y Terrenos", en la ciudad de Managua y demás ciudades del país.

Artículo 2. Se convalidan todos los actos y procesos administrativos propios del funcionamiento de la Dirección de Titulación de la Intendencia de la Propiedad de la Procuraduría General de la República, realizados durante período comprendido desde el vencimiento del plazo establecido en el Decreto 13-2012, hasta la fecha de publicación del presente Decreto en La Gaceta Diario Oficial.

Artículo 3. Tienen plena y absoluta validez, todos los Títulos de Propiedad Urbana emitidos al amparo de la Ley No. 86 por parte de la Procuraduría General de la República, autorizados durante período comprendido desde el vencimiento del plazo establecido en el Decreto 13-2012, hasta la fecha de publicación del presente Decreto en La Gaceta Diario Oficial.

Artículo 4. El presente Decreto surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día cinco de julio del año dos mil diecisiete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 103-2017

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO ÚNICO

Que habiendo recibido el Ministro de Relaciones Exteriores a las dos de la tarde del día tres de julio del año dos mil diecisiete, de las manos del Excelentísimo Señor **Jorge Ayres Roza de Oliveira**, las Copias de Estilo de las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Portuguesa, ante el Gobierno de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente, con residencia en los Estados Unidos Mexicanos, expedidas en el Palacio Nacional de BELÉM, el día quince de julio del año dos mil dieciséis, por el Excelentísimo Señor Marcelo Rebelo de Sousa, Presidente de la República Portuguesa y por el Señor Augusto Santos Silva, Ministro de Asuntos Exteriores de la República Portuguesa.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer al Excelentísimo Señor **Jorge Ayres Roza de Oliveira**, para ser acreditado en el alto cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Portuguesa, ante el Gobierno de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente, con residencia en los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares, guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día cuatro de julio del año dos mil diecisiete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 104-2017

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que de conformidad con el Artículo 66 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 12 de diciembre de 2003; el Artículo 62 del Decreto No. 2-2004, Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del 30 de enero de 2004, en lo que sea aplicable; Ley No. 942, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 230 del 06 de Diciembre de 2016, y conforme lo recomendado por el Comité de Operaciones Financieras (COF), en Sesión Ordinaria No. 544 del día 28 de Junio del año 2017; Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, el monto de Cincuenta y Nueve Millones Setecientos Setenta y Ocho Mil Seiscientos Ochenta y Un Córdobas con 39/100 (C$59,778,681.39), equivalente aproximadamente a Dos Millones Noventa Mil Ciento Cincuenta y Nueve Dólares con 72/100 (US$2,090,159.72), que la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI) debe al Banco Corporativo, S.A. (BANCORP), correspondiente a la Cancelación Total del Saldo de los Préstamos Nos. 0000525, 0000526, 0000527 y de forma parcial el No. 0000528, en concepto de absorción de deuda de la EAAI con BANCORP.

Artículo 2. Autorizar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a pagar el monto de Cincuenta y Nueve Millones Setecientos Setenta y Ocho Mil Seiscientos Ochenta y Un Córdobas con 39/100 (C$59,778,681.39), equivalente aproximadamente a Dos Millones Noventa Mil Ciento Cincuenta y Nueve Dólares con 72/100 (US$2,090,159.72) a favor del Banco Corporativo, S.A. (BANCORP), correspondiente a la Cancelación Total del Saldo de los Préstamos Nos. 0000525, 0000526, 0000527 y de forma parcial el No. 0000528, en concepto de absorción de deuda de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI) con BANCORP.

Artículo 3. El pago se efectuará de conformidad con la Ley No. 942, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 230 del 06 de Diciembre de 2016, "Servicio de la Deuda Pública Interna Año 2017" que contiene la partida presupuestaria denominada: Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (Absorción deuda con Bancos) por un monto de Noventa y Dos Millones Ochocientos Treinta Mil Córdobas Netos (C$92,830,000.00), equivalente aproximadamente a Tres Millones Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Noventa y Ocho Dólares Netos (US$3,245,798.00), de los cuales mediante Acuerdo Presidencial No. 66-2017 y Acuerdo Ministerial No. 11-2017 se efectuó un pago de Treinta y Tres Millones Cincuenta y Un Mil Trescientos Dieciocho Córdobas con 61/100 (C$33,051,318.61) equivalente aproximadamente a Un Millón Ciento Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Treinta y Ocho Dólares con 28/100 (US$1,155,638.28) y aplicando los Cincuenta y Nueve Millones Setecientos Setenta y Ocho Mil Seiscientos Ochenta y Un Córdobas con 39/100 (C$59,778,681.39), equivalente aproximadamente a Dos Millones Noventa Mil Ciento Cincuenta y Nueve Dólares con 72/100 (US$2,090,159.72), la partida presupuestaria por un monto de Noventa y Dos Millones Ochocientos Treinta Mil Córdobas Netos (C$92,830,000.00) asignada a la EAAI queda finalizada en su totalidad.

Artículo 4. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día cinco de julio del año dos mil diecisiete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 2130- M.81716451 - Valor C$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 35-2017
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1. Aceptar la renuncia del Compañero Carlos Vicente Ibarra Padilla, del cargo de Responsable de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Soberanía y Territorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como del rango de Consejero dentro del Escalafón Diplomático del Servicios Exterior. Por tanto, queda sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 09-2017, de fecha quince de febrero del año dos mil diecisiete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°74, del 21de abril del 2017 y el Acuerdo Presidencial N°17-2003, del quince de enero del año dos mil tres, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 18 del 27 de enero del año 2003.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día treinta de junio del año dos mil diecisiete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los doce días del mes de junio del año dos mil diecisiete. **(f) Denis Moncada Colindres, Ministro**

ACUERDO MINISTERIAL No. 36-2017
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

ARTÍCULO 1. Cancélese el nombramiento de la Compañera **Elliette del Carmen Ortega de Barquero**, en el cargo de Ministra Consejera de la Embajada de la República de Nicaragua en la República de Turquía, contenido en el Acuerdo Ministerial número 34-2017, de fecha cinco de junio del año dos mil diecisiete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número No. 123, del 30 de junio del año dos mil diecisiete.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día treinta de junio del año dos mil diecisiete, Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el día treinta de junio del año dos mil diecisiete. **(f) Denis Moncada Colindres, Ministro.**

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 2122- M.81582414 - Valor C$ 95.00

AVISO DE LICITACION
LICITACION SELECTIVA No. LS/10/PIP/BS/2017

Por este medio **EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** que en lo sucesivo se denominará ("El Adquiriente"), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", Decreto N° 75-2010 "Reglamento General de la Ley No. 737", que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento que se encuentra disponible en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni el Pliego de Bases y Condiciones, Convocatoria a Licitación, e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de la contratación y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores

de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se llevará a cabo mediante la modalidad de **LICITACIÓN SELECTIVA N°. LS/10/PIP/BS/2017**, la contratación que a continuación se detalla:

-OBJETO DE LA CONTRATACION: "Adquisición de Equipamiento Médico para los establecimientos Penitenciarios a Nivel Nacional DGSPN – Fondos PIP".

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Julio del año dos mil diecisiete. **(F) LIC. CARLA DELGADO DONAIRE**, Responsable Interina de la División de Adquisiciones.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 1810 – M. 519129 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 134-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **GERZAN MIGUEL ESPINOZA FIALLOS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **001-021289-0013F**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil doce, registrado bajo el **No. 255; Página No.: 128; Tomo: XI**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 20** del uno de febrero del año dos mil trece, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-801179**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, el veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el diecisiete de abril del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3618** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **GERZAN MIGUEL ESPINOZA FIALLOS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dos de junio del año dos mil diecisiete y finalizará el uno de junio del año dos mil veintidós.
SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día dos de junio del año dos mil diecisiete. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 1811 – M. 519131 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 136-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JOSE ANTONIO VILLARREAL BONILLA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **561-201290-0001Q**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil trece, registrado bajo el **No. 678; Página No.: 339; Tomo: XI**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 191** del nueve de octubre del año dos mil trece, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-801178**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, el veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el diecisiete de abril del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3704** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JOSE ANTONIO VILLARREAL BONILLA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el uno de junio del año dos mil diecisiete y finalizará el treintiuno de mayo del año dos mil veintidós.
SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día uno de junio del año dos mil diecisiete. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 1823 – M. 519353 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 109-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el

Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **LEONARDO ONESIMO ALEMAN MUÑOZ,** identificado con cédula de identidad ciudadana número: **006-140468-0001S,** presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 008-2012** emitido por el Ministerio de Educación, el día diecisiete de enero del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el dieciséis de enero del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público **GDC-801152** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2939** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **LEONARDO ONESIMO ALEMAN MUÑOZ,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el doce de mayo del año dos mil diecisiete y finalizará el once de mayo del año dos mil veintidós.
SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 1824 – M. 519495 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 119-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **CESAR NOEL VARELA ACUÑA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **087-161185-0001J,** presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil nueve, registrado bajo el **No. 200; Página No.: 200; Tomo: II,** del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 133** del diecisiete de julio del año dos mil catorce, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-801161,** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, el veintidós de mayo del dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el trece de mayo del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4116** siendo una depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **CESAR NOEL VARELA ACUÑA,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintitrés de mayo del dos mil diecisiete y finalizará el veintidós de mayo del año dos mil veintidós.
SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 1842 - M. 519631 - Valor - C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 132-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **MIGUEL ANGEL RAMOS GARCIA,** identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-120548-0030X, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 130-2012, emitido por el Ministerio de Educación, el día dieciséis de mayo del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el quince de mayo del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público GDC-801177, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Ronald Flores Barreto, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 1251 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **MIGUEL ANGEL RAMOS GARCIA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el treintiuno de mayo del año dos mil diecisiete y finalizará el treinta de mayo del año dos mil veintidós.
SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los treintiuno días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.

Reg. 1856 - M. 520009 - Valor - C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 182-2016

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **GIOVANNY JOSE SALGADO BRIZUELA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 003-220776-0001J, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Evangélica de Nicaragüense, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diez, registrado bajo el No. 355; Página No.:355; Tomo: V del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 91 del diecinueve de mayo del dos mil once, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público GDC-800879, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diez días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Elvia Sánchez Martinica, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 3079 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **GIOVANNY JOSE SALGADO BRIZUELA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dieciséis de junio del año dos mil dieciséis y finalizará el quince de junio del año dos mil veintiuno.
SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil dieciséis. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.

Reg. 1857 - M. 520014 - Valor - C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 045-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **LUIS ANTONIO URBINA GONZALEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 007-150577-0001U, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 018-2012, emitido por el Ministerio de Educación, el día uno de febrero del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público GDC-801089, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los tres días del mes de marzo del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Ronald Flores Barreto, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 3038 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **LUIS ANTONIO URBINA GONZALEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el seis de marzo del año dos mil diecisiete y finalizará el cinco de marzo del año dos mil veintidós.
SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.

Reg. 1858 - M. 520065 - Valor - C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 123-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **DAVID ULLOA MORALES**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 561-310855-0000C, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 58-2012, emitido por el Ministerio de Educación, el día cinco de marzo del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el cinco de marzo del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público GDC-801164, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los trece días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Ronald Flores Barreto, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 557 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **DAVID ULLOA MORALES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete y finalizará el veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.
SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.

Reg. 1859 - M. 519968 - Valor - C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 138-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **MARIO ALBERTO ZELEDON CASTILLO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 201-290364-0004K, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 154-2012, emitido por el Ministerio de Educación, el día veintinueve de mayo del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el trece de junio del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público GDC-801180, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Ronald Flores Barreto, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 796 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **MARIO ALBERTO ZELEDON CASTILLO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el seis de junio del año dos mil diecisiete y finalizará el cinco de junio del año dos mil veintidós.
SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecisiete. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.

Reg. 1903 – M. 521426 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 122-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público,

previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JUAN CARLOS MARTINEZ BALMACEDA,** identificado con cédula de identidad ciudadana número: **451-150386-0003G,** presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil nueve, registrado bajo el No. **175;** Página No.: **88; Tomo: X;** del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. **76** del veintiséis de abril del dos mil diez, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-801168,** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el veinticuatro de mayo del dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veinte de mayo del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto,** en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4166** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JUAN CARLOS MARTINEZ BALMACEDA,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinticinco de mayo del dos mil diecisiete y finalizará el veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.
SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 1904 – M. 521424 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 124-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **BENITA DEL SOCORRO REYES JEREZ,** identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-200579-0020L,** presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil ocho, registrado bajo el No. **847;** Página No.: **424; Tomo: IX;** del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. **12** del veinte de enero del dos mil nueve, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-801170,** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el veinticuatro de mayo del dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veinte de mayo del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto,** en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3949** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **BENITA DEL SOCORRO REYES JEREZ,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinticinco de mayo del dos mil diecisiete y finalizará el veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.
SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 1879 – M.520582 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 106-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JUAN PABLO CALERO PAVON,** identificado con cédula de identidad ciudadana número: **408-260483-0002E,** presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 95-2012,** emitido por el Ministerio de Educación, el día diez de abril del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el nueve de abril del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público **GDC-801149** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto,** en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2804** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad

académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JUAN PABLO CALERO PAVON,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el nueve de mayo del año dos mil diecisiete y finalizará el ocho de mayo del año dos mil veintidós.
SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg.1889 – M.521090 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 108-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **CENIA DEL SOCORRO MORENO ARAUZ,** identificada con cédula de identidad ciudadana número: **161-141183-0005G,** a través de su Apoderado Especial, Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 084-010162-0001J, acreditado con testimonio de escritura pública número trescientos setenta y tres (373). Poder Especial del día nueve de mayo del año dos mil diecisiete, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada Contaduría Pública y Finanzas extendido por la Universidad Politécnica de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del dos mil trece, Registrado bajo el Folio **No. 436,** Partida **No. 10910; Tomo XII,** del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad Ejemplar de la **Gaceta No. 75** del veinticinco de abril del dos mil catorce, en el que publico certificación de su Título; Garantía de Contador Público. **GDC-801150,** extendida por Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el cuatro de mayo del dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veinticuatro de abril del dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto,** en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **4308** siendo una depositaría de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **CENIA DEL SOCORRO MORENO ARAUZ,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el once de mayo del dos mil diecisiete y finalizará el diez de mayo del año dos mil veintidós.
SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día once de mayo del año dos mil diecisiete. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg.1892 – M.521084 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 133-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JUAN ANTONIO MELENDEZ SIRIA,** identificado con cédula de identidad ciudadana número: **524-151079-0000G,** a través de su Apoderado Especial, Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 084-010162-0001J, acreditado con testimonio de escritura pública número un mil ciento cincuenta y uno (1151). Poder Especial de Representación del día veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado Contaduría Pública, extendido por la Universidad de Managua, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil ocho, Registrado bajo el **No. 120,** Página **No. 61; Tomo II,** del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad Ejemplar de la **Gaceta No. 185** del veintiséis de septiembre del dos mil ocho, en el que publico certificación de su Título; Garantía de Contador Público. **GDC-801171,** extendida por Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el veinticinco de mayo del dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el trece de mayo del año dos mil diecisiete

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto,** en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4240** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JUAN ANTONIO MELENDEZ SIRIAS,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el treintiuno de mayo del año dos mil diecisiete y finalizará el treinta de mayo del año dos mil veintidós.
SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día treintiuno de mayo del año dos mil diecisiete. **(f) Ily Pavell Montenegro Arosteguí, Director de Asesoría Legal.**

Reg.1890 – M.521086 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 117-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **URSUS ELIAS ARROYO CORRALES** identificado con cédula de identidad ciudadana número: **161-160964-0001W**, a través de su Apoderado Especial, Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 084-010162-0001J, acreditado con testimonio de escritura pública número un mil ciento diecisiete (1117). Poder Especial de Representación del día veintidós de mayo del año dos mil diecisiete, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 083-2011**, emitido por el Ministerio de Educación, el día veintitrés de marzo del año dos mil once, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de contador público por un quinquenio que finalizó el veintidós de marzo del año dos mil dieciséis Garantía de Contador Público. **GDC-801159**, extendida por Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los trece días del mes de mayo del año dos mil diecisiete

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2671** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **URSUS ELIAS ARROYO CORRALES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintidós de mayo del año dos mil diecisiete y finalizará el veintiuno de mayo del año dos mil veintidós.
SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. **(f) Ily Pavell Montenegro Arosteguí, Director de Asesoría Legal.**

Reg.1891 – M.521081 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 126-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JOSE MARIA BUITRAGO SEQUEIRA** identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-310861-0059U**, a través de su Apoderado Especial, Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 084-010162-0001J, acreditado con testimonio de escritura pública número un mil ciento dieciocho (1118). Poder Especial de Representación del día veintidós de mayo del año dos mil diecisiete, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 011-2010**, emitido por el Ministerio de Educación, el día once de enero del año dos mil diez, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de contador público por un quinquenio que finalizó el diez de enero del año dos mil quince Garantía de Contador Público. **GDC-801166**, extendida por Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **909** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JOSE MARIA BUITRAGO SEQUEIRA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete y finalizará el veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.
SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. **(f) Ily Pavell Montenegro Arosteguí, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 1895 – M.521015 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 146-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público,

previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JORGE DEL CARMEN HERNÁNDEZ CASTRO,** identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-220953-0034X**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 168-2012**, emitido por el Ministerio de Educación, el día diecinueve de junio del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el veintiuno de junio del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público **GDC-801198** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los ocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dos días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **524** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JORGE DEL CARMEN HERNÁNDEZ CASTRO,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dieciséis de junio del año dos mil diecisiete y finalizará el quince de junio del año dos mil veintidós.
SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia. =
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de junio del año dos mil diecisiete. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg.1893 – M520904– Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 140-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **CARLOS ALBERTO IBARRA ARGUELLO** identificado con cédula de identidad ciudadana número: **561-240571-0000F**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 335-2005**, emitido por el Ministerio de Educación, el día siete de diciembre del año dos mil cinco, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el seis de diciembre del año dos mil diez Garantía de Contador Público **GDC-801189**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los siete días del mes de junio del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecisiete

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **733** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **CARLOS ALBERTO IBARRA ARGUELLO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el ocho de junio del año dos mil diecisiete y finalizará el siete de junio del año dos mil veintidós.
SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg.1894 – M520849– Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 148-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **ALDO ELI GUERRA LARGAESPADA,** identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-311058-0053S**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 166-2012**, emitido por el Ministerio de Educación, el día quince de junio del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el catorce de junio del año dos mil diecisiete Garantía de Contador Público **GDC-801182**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los doce días del mes de junio del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los ocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **553** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad

académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ALDO ELI GUERRA LARGAESPADA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el quince de junio del año dos mil diecisiete y finalizará el catorce de junio del año dos mil veintidós.
SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de junio del año dos mil diecisiete. **(f) Ily Pavell Montenegro Arosteguí, Director de Asesoría Legal.**

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Reg. 1827 – M. 519346 – Valor C$ 285.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 11-2017

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con la Ley No. 942, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 230 del 06 de diciembre de 2016, detalle del Servicio de la Deuda Pública Interna, donde se incorporó la partida presupuestaria denominada: Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (Absorción deuda con Bancos) por un monto de C$92,830,000.00 y conforme solicitud de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), se efectuará un pago parcial por la cantidad de Treinta y Tres Millones Cincuenta y Un Mil Trescientos Dieciocho Córdobas con 61/100 (C$33,051,318.61), equivalente aproximadamente a Un Millón Ciento Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Treinta y Ocho Dólares con 28/100 (US$1,155,638.28), a favor del Banco de la Producción S. A. (BANPRO), en concepto de cancelación total del saldo de préstamo otorgado a la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), utilizado para inversiones fijas relacionadas a la ampliación y modernización del Aeropuerto de Managua; por lo que con la aplicación del pago parcial antes referido, la partida presupuestaria asignada a la EAAI, según la Ley No. 942, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017" queda con una disponibilidad de C$59,778,681.39.

II

Que la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió Dictamen Legal con fecha 24 de abril de 2017, con referencia DAL-0229-04-2017, mediante el cual indica que: "Tomando como fundamento legal establecido en la Ley Anual del Presupuesto General de la República 2017 y la Ley General de Deuda Pública y su Reglamento, en lo que sea aplicable, esta Asesoría Legal no tiene objeción para que la Dirección General de Crédito Público pueda incorporar y registrar la suma de C$33,051,318.61, equivalente aproximadamente a US$1,155,638.28, como Deuda Pública Interna."

III

Que el Comité de Operaciones Financieras del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme solicitud de Asunción de Adeudo enviada por la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI) y de conformidad con el Artículo 66 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 12 de diciembre de 2003; el Artículo 62 del Decreto No. 2-2004, Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del 30 de enero de 2004, en lo que sea aplicable; y la ya referida Ley No. 942, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017", en lo concerniente con el Servicio de la Deuda Pública Interna; en Sesión Ordinaria No. 533 del 03 de mayo de 2017, por unanimidad de votos, resolvió recomendar que se incorpore y registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, el monto total de Treinta y Tres Millones Cincuenta y Un Mil Trescientos Dieciocho Córdobas con 61/100 (C$33,051,318.61), equivalente aproximadamente a Un Millón Ciento Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Treinta y Ocho Dólares con 28/100 (US$1,155,638.28), a favor del Banco de la Producción S. A. (BANPRO), en concepto de cancelación total del saldo de préstamo otorgado a la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), utilizado para inversiones fijas relacionadas a la ampliación y modernización del Aeropuerto de Managua.

IV

Que conforme el Artículo 1 del Acuerdo Presidencial No. 66-2017, emitido por el Presidente de la República el día quince de mayo del año dos mil diecisiete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 95 del 23 de Mayo de 2017, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que incorpore y registre como deuda pública interna del Estado de la República de Nicaragua, el monto total de Treinta y Tres Millones Cincuenta y Un Mil Trescientos Dieciocho Córdobas con 61/100 (C$33,051,318.61), equivalente aproximadamente a Un Millón Ciento Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Treinta y Ocho Dólares con 28/100 (US$1,155,638.28), a favor del Banco de la Producción S. A. (BANPRO), en concepto de cancelación total del saldo de préstamo otorgado a la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), utilizado para inversiones fijas relacionadas a la ampliación y modernización del Aeropuerto de Managua.

V

Que conforme el Artículo 2 del precitado Acuerdo Presidencial No. 66-2017, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a pagar el monto total de Treinta y Tres Millones Cincuenta y Un Mil Trescientos Dieciocho Córdobas con 61/100 (C$33,051,318.61), equivalente aproximadamente a Un Millón Ciento Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Treinta y Ocho Dólares con 28/100 (US$1,155,638.28), a favor del Banco de la Producción S. A. (BANPRO), en concepto de cancelación total del saldo de préstamo otorgado a la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), utilizado para inversiones fijas relacionadas a la ampliación y modernización del Aeropuerto de Managua.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el Artículo 21 de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas" publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 35 del 22 de febrero de 2013; el Artículo 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 91 y 92 del once y doce de mayo del año dos mil seis; el Artículo 66, de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del doce de diciembre del dos mil tres y el Artículo 62 del Decreto No. 2-2004 Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del treinta de enero del dos mil cuatro, en lo que sea aplicable; Ley No. 942, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 230 del 06 de diciembre de 2016, en lo concerniente al Servicio de la Deuda Pública Interna y Acuerdo Presidencial No. 66-2017, emitido por el Presidente de la República el día quince de mayo del año dos mil diecisiete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 95 del 23 de mayo de 2017.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que de conformidad al Artículo 1 del expresado Acuerdo Presidencial No. 66-2017, y la referida Ley No. 942, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017", en lo concerniente al Servicio de la Deuda Pública Interna para el año 2017, donde se incorporó la partida presupuestaria denominada: Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (Absorción deuda con Bancos) por C$92,830,000.00, incorpore y registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, pago parcial por el monto total de Treinta y Tres Millones Cincuenta y Un Mil Trescientos Dieciocho Córdobas con 61/100 **(C$33,051,318.61)**, equivalente aproximadamente a Un Millón Ciento Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Treinta y Ocho Dólares con 28/100 (US$1,155,638.28), a favor del Banco de la Producción S. A. (BANPRO), en concepto de cancelación total del saldo de préstamo otorgado a la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), utilizado para inversiones fijas relacionadas a la ampliación y modernización del Aeropuerto de Managua; por lo que con la aplicación del pago parcial antes referido, la partida presupuestaria asignada a la EAAI, según Ley No. 942, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017" queda con una disponibilidad de C$59,778,681.39.

SEGUNDO: Autorizar a las Direcciones Generales de Presupuesto, Crédito Público y Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que de conformidad con el Acuerdo Presidencial No. 66-2017, emitido por el Presidente de la República el día quince de mayo del año dos mil diecisiete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 95 del 23 de mayo de 2017, y de la referida Ley No. 942, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017", en lo concerniente al Servicio de la Deuda Pública Interna, donde se incorporó la partida presupuestaria denominada: Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (Absorción deuda con Bancos) por C$92,830,000.00, procedan a garantizar los créditos presupuestarios, elaborar el Comprobante Único Contable (CUC), y efectuar pago parcial por el monto total de Treinta y Tres Millones Cincuenta y Un Mil Trescientos Dieciocho Córdobas con 61/100 **(C$33,051,318.61)**, equivalente aproximadamente a Un Millón Ciento Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Treinta y Ocho Dólares con 28/100 (US$1,155,638.28), a favor del Banco de la Producción S. A. (BANPRO), en concepto de cancelación total del saldo de préstamo otorgado a la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), utilizado para inversiones fijas relacionadas a la ampliación y modernización del Aeropuerto de Managua; por lo que con la aplicación del pago parcial antes referido, la partida presupuestaria asignada a la EAAI, según Ley No. 942, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017" queda con una disponibilidad de C$59,778,681.39.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los siete días del mes junio del año dos mil diecisiete. (F) **Iván Acosta Montalván**, Ministro.

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Reg. 2120- M.81557356 - Valor C$ 95.00

Managua, 06 de Julio del 2017

Licitación Selectiva,LS-SERVICIOS-01-06-2017 " Contratación de Servicios de Vigilancia (Guardas de Seguridad) para resguardo de las instalaciones del Parque Nacional de Ferias y Locales de la Avenida Bolívar a Chávez de la ANFEF".

1- Financiada con fondos Nacionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del Gobierno de Nicaragua y ejecutada por el Gobierno de Nicaragua, a través de la Administración Nacional de Ferias de la Economía Familiar, invita a todos los interesados en participar en la licitación.
2- Para todos los oferentes que deseen participar, se les comunica que el Pliego de Base y Condiciones podrá ser retirado en forma electrónica en la Oficina de Adquisiciones del Parque Nacional de Ferias, situado *Semáforos Memorial Sandino 300 mts abajo 200 mts al sur, camino a San Isidro de Bolas,* y también está disponible en el SISCAE o Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.
3- Para efectos de aclaración al documento de Licitación y respuestas a las consultas, avocarse de forma escrita con el compañero Darwin López Moreno al correo: dalopez@economiafamiliar.gob.ni con copia a lmeza@economiafamiliar.gob.ni.
4- Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado original y una copia indicando nombre del proceso; y dirigidas al Responsable del Área de Adquisiciones, de la ANFEF, situado de los *Semáforos Memorial Sandino 300 mts abajo 200 mts al sur, camino a San Isidro de Bolas*
5- En La apertura de oferta podrán estar presentes cualquier interesado y oferentes participantes que así lo deseen.

CRONOGRAMA DE DESARROLLO DE PROCEDIMIENTO
Plazo de recepción de solicitudes de aclaración: 12 al 14 de Julio del 2017.
Plazo de respuesta a las consultas de aclaraciones: 17 de Julio del 2017.
Plazo de Recepción de ofertas: **21 de Julio del 2017, 2:00 PM,** Área de Adquisiciones, ANFEF, Managua.
Apertura de ofertas: **21 de Julio del 2017, 2:10 PM,** Adquisiciones ANFEF, Managua.

(F) Darwin López Moreno, Responsable de Adquisiciones ANFEF.

Reg. 1844

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Masaya del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 18** se encuentra la **Resolución No. 005-2017 PJ MY MEFCCA**, la que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 005-2017 PJ MY MEFCCA**, Masaya veintinueve de Mayo del año dos mil diecisiete, las ocho de la mañana, en fecha veintiséis de Mayo del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION Y SERVICIOS MULTIPLES "PUEBLOS ARTESANOS"R.L (COSMUPA,R.L)** con domicilio social en el Municipio de Masaya, departamento de Masaya. Se constituye a las ocho de la mañana del día veintidós de Febrero del año dos mil diecisiete. Se inicia con veinticuatro (24) asociados, quince (15) hombres, nueve (9) mujeres, con un capital suscrito de C$24,000 (veinticuatro mil córdobas netos) y un capital pagado de C$12,000 (doce mil córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION Y SERVICIOS MULTIPLES "PUEBLOS ARTESANOS" R.L (COSMUPA,R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Berta Epifania Martínez Silva**; Vicepresidente (a): **Aldo José Bracamontes Lopez**; Secretario (a): **Elizabeth Carballo Carballo**; Tesorero (a): **Edgard Edmundo Ortiz Rosales**; Vocal: **José Ignacio Balladares Jarquín**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a María Gema Alvarado Gutiérrez, Delegada Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintinueve días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete. **(f) María Gema Alvarado Gutiérrez. Delegada Departamental.**

Reg. 1924

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Carazo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 007** se encuentra la **Resolución No. 003-2017 PJ CZMEFCCA**, la que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 003-2017 PJ CZMEFCCA**, Carazo dos de Mayo del año dos mil diecisiete, las nueve de la mañana,

en fecha veintisiete de Abril del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MOTO TAXI DIRIAMBA R.L COTRAMODBA R.L** con domicilio social en el Municipio de Diriamba, departamento de Carazo. Se constituye a las uno de la tarde del día once de Noviembre del año dos mil dieciséis. Se inicia con veintinueve (29) asociados, veinticinco (25) hombres, cuatro (4) mujeres, con un capital suscrito de C$2,900 (dos mil novecientos córdobas netos) y un capital pagado de C$2,900 (dos mil novecientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MOTO TAXI DIRIAMBA R.L COTRAMODBA R.L** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Antonio Cruz** ; Vicepresidente (a): **Denis Antonio Hernandez**; Secretario (a): **Karla Vanessa Portillo Hernandez**; Tesorero (a): **Luis Antonio Selva Jarquin**; Vocal: **Juan Antonio Ortiz Garcia**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Fatima Del Socorro Palacio Fletes, Delegada Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los doce días del mes de Junio del año dos mil diecisiete. **(f) Fatima Del Socorro Palacio Fletes. Delegada Departamental**

Reg. 1925

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Carazo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 008** se encuentra la **Resolución No. 004-2017 PJ CZMEFCCA**, la que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 004-2017 PJ CZMEFCCA**, Carazo seis de Junio del año dos mil diecisiete, las uno de la tarde, en fecha treinta y uno de Mayo del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PROGRESO FINANCIERO R.L (PROFIN R.L)** con domicilio social en el Municipio de Diriamba, departamento de Carazo. Se constituye a las doce de el mediodía del día veintitres de Marzo del año dos mil diecisiete. Se inicia con veinticuatro (24) asociados, diecisiete (17) hombres, siete (7) mujeres, con un capital suscrito de C$24,000 (veinticuatro mil córdobas netos) y un capital pagado de C$6,000 (seis mil córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PROGRESO FINANCIERO R.L (PROFIN R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Guillermo Enrrique Obando Palma**; Vicepresidente (a): **William Noel Matus Zapata**; Secretario (a): **Luis Antonio Morales Gomez**; Tesorero (a): **Keren Gabriela Martinez Rodriguez**; Vocal: **Manuel Andrez Munguia Tapia**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Fatima Del Socorro Palacio Fletes, Delegada Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los doce días del mes de Junio del año dos mil diecisiete. **(f) Fatima Del Socorro Palacio Fletes. Delegada Departamental**

Reg. 1926

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Rivas del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 006** se encuentra la **Resolución No. 001-2017 PJ-RI MEFCCA**, la que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 001-2017 PJ-RI MEFCCA**, Rivas treinta y uno de Enero del año dos mil diecisiete, las nueve de la mañana, en fecha diez de Enero del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL ARRECIFE DEL PACIFICO SUR R.L** con domicilio social en el Municipio de San Juan del Sur, departamento de Rivas. Se constituye a las nueve de la mañana del día treinta y uno de Marzo del año dos mil dieciséis. Se inicia con dieciocho (18) asociados, uno (1) hombres, diecisiete (17) mujeres, con un capital suscrito de C$7,200 (siete mil doscientos córdobas netos) y un capital pagado de C$7,200 (siete mil doscientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL ARRECIFE DEL PACIFICO SUR R.L** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Veronica Jeannett Garcia** ; Vicepresidente (a): **Azalia Yuridia Morales Garcia**; Secretario (a): **Darling Mileydi Cruz Morales**; Tesorero (a): **Joselin Tatiana Obando Garcia**; Vocal: **Idania Delcarmen Aguilar** . Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Karla María Somarriba Somarriba, Delegada Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiséis días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete. **(f) Karla María Somarriba Somarriba. Delegada Departamental**

Reg. 1927

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Rivas del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 007** se encuentra la **Resolución No. 002-2017 PJ RI MEFCCA**, la que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 002-2017 PJ RI MEFCCA**, Rivas veinticinco de Abril del año dos mil diecisiete, las dos de la tarde, en fecha veinte de Abril del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION Y SERVICIOS AGROPECUARIOS" EL EDEN" R.L (COOPSAMEO R.L)** con domicilio social en el Municipio de Altagracia, departamento de Rivas. Se constituye a las dos de la tarde del día siete de Junio del año dos mil dieciséis. Se inicia con treinta y ocho (38) asociados, treinta (30) hombres, ocho (8) mujeres, con un capital suscrito de C$80,660 (ochenta mil seiscientos sesenta córdobas netos) y un capital pagado de C$20,165 (veinte mil ciento sesenta y cinco córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91- 2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION Y SERVICIOS AGROPECUARIOS" EL EDEN" R.L (COOPSAMEO R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Francisco Emilio Sotelo Mora**; Vicepresidente (a): **Ronald Paizano Marcia**; Secretario (a): **Sara Iveth Torres Guzman**; Tesorero (a): **Lennin Salvador Alvarez Garcia**; Vocal: **Francisco Esteban Mendoza Alvares**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Karla María Somarriba Somarriba, Delegada Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiséis días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete. **(f) Karla María Somarriba Somarriba. Delegada Departamental.**

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 1843 - M. 519753 - Valor - C$ 570.00

AA-MEM-DGM-MINAS-019-2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, las diez de la mañana.-

Vista la Certificación del Acuerdo Ministerial **No-006-DM-699-2016** de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis que contiene la denegación de la solicitud de Concesión Minera presentada por el Señor Félix Antonio Hernández López, en su carácter de Representante Legal de la empresa **INVERSIONES PROYECTOS, DESARROLLOS, SOCIEDAD ANOIMA,** en el lote denominado **SAN ISIDRO** con una superficie de Ciento Setenta y Cinco Punto Cero Cinco hectáreas (175.05 has) ubicado en el municipio de Managua del departamento de Managua, y habiendo trascurrido los plazos para interponer los Recursos Administrativos establecidos en la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" sin que el solicitante se pronunciara al respecto. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la ley establece **RESUELVE:** Mándese a archivar las diligencias correspondientes y a liberar el área denegada. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- **(F) CARLOS ZARRUK PEREZ** DIRECTOR GENERAL DE MINAS.MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

AA-MEM-DGM-MINAS-020-2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete, las nueve de la mañana.-

Vista la Certificación del Acuerdo Ministerial **No-010-DM-703-2016** de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, que contiene la aceptación de la solicitud de RENUNCIA TOTAL de la Concesión Minera otorgada a favor de la empresa **MINERA LOS LIRIOS HONDURAS S. DE R.L. SUCURSAL NICARAGUA,** en el lote denominado **GUISISIL** con una superficie de Veintiún Mil Cuarenta y Nueve Punto Veinticinco hectáreas (21,049.25 has) ubicado en los municipios de Ciudad Darío del departamento de Matagalpa y San Francisco Libre del departamento de Managua, y que deja sin efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 062-DM-440-2013 de fecha veintiséis de agosto del año dos mil trece; el Acuerdo Ministerial No. 024-DM-502-2014 de fecha cinco de marzo del año dos mil catorce y el Acuerdo Ministerial No. 064-DM-537-2014 de fecha dieciséis de junio del año dos mil catorce. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", que textualmente cita: *"En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerará libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial"*. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la Ley establece **RESUELVE:** Mándese a archivar el expediente con número de Registro 1337 y a liberar el área afectada correspondiente a 21,049.25 has. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- **(F) CARLOS ZARRUK PEREZ** DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

AA-MEM-DGM-MINAS-021-2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete, las nueve y diez minutos de la mañana.-

Vista la Certificación del Acuerdo Ministerial **No-009-DM-702-2016** de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, que contiene la aceptación de la solicitud de RENUNCIA TOTAL de la Concesión Minera otorgada a favor del señor **CHRISTOPHER ANTHONY MARLETT PASOS,** en el lote denominado **EL TRANSITO,** con una superficie de Ochocientos Veinte Punto Cuarenta y Nueve hectáreas (820.49 has) ubicado en el municipio de Nagarote del departamento de León, y que deja sin efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 52-DM-300-2011 de fecha dos de septiembre del año dos mil once. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", que textualmente cita: *"En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerará libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial"*. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la Ley establece **RESUELVE:** Mándese a archivar el expediente con número de Registro 1056 y a liberar el área afectada correspondiente a 820.49 has. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- **(F) CARLOS ZARRUK PEREZ** DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

AA-MEM-DGM-MINAS-023-2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, las ocho de la mañana.-

Vista la Certificación del Acuerdo Ministerial **No-016-DM-710-2016** de fecha veinte de diciembre del años dos mil dieciséis mediante la cual se hace efectiva la solicitud de Renuncia Parcial de Concesión Minera presentada por el Señor Guillermo Alemán Gómez, en su carácter de Representante Legal de la empresa **NICAZA, S.A.,** en el lote denominado **SAN NICOLAS** con una superficie inicial de 7,650.90 hectáreas ubicado en el municipio de Juigalpa del departamento de Chontales, quedando con una superficie final de **2,201.85 hectáreas,** ubicado en el municipio de Juigalpa del departamento de Chontales. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", que textualmente cita: *"En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerará libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial"*. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la ley establece **RESUELVE:** Téngase por **RENUNCIADA PARCIALMENTE** la referida concesión. Mándese a archivar las diligencias correspondientes y a liberar la porción de área renunciada correspondiente a 5,449.05 hectáreas. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- **(F) CARLOS ZARRUK PEREZ** DIRECTOR GENERAL DE MINAS.MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

AA-MEM-DGM-MINAS-024-2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, las ocho y diez minutos de la mañana.-

Vista la Certificación del Acuerdo Ministerial **No-015-DM-709-2016** de fecha veinte de diciembre del años dos mil dieciséis mediante la cual

se hace efectiva la solicitud de Renuncia Parcial de Concesión Minera presentada por el Señor Guillermo Alemán Gómez, en su carácter de Representante Legal de la empresa **NICAZA, S.A.**, en el lote denominado **EL DIAMANTE** con una superficie inicial de 10,000.00 hectáreas ubicado en el municipio de Acoyapa del departamento de Chontales, quedando con una superficie final de **2,500.00 hectáreas**, ubicado en el municipio de Acoyapa del departamento de Chontales. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", que textualmente cita: *"En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerará libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial"*. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la ley establece **RESUELVE:** Téngase por **RENUNCIADA PARCIALMENTE** la referida concesión. Mándese a archivar las diligencias correspondientes y a liberar la porción de área renunciada correspondiente a 7,500.00 hectáreas. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- **(F) CARLOS ZARRUK PEREZ** DIRECTOR GENERA L DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

AA-MEM-DGM-MINAS-025-2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, las ocho y veinte minutos de la mañana.-

Vista la Certificación del Acuerdo Ministerial **No-014-DM-708-2016** de fecha veinte de diciembre del años dos mil dieciséis mediante la cual se hace efectiva la solicitud de Renuncia Parcial de Concesión Minera presentada por el Señor Guillermo Alemán Gómez, en su carácter de Representante Legal de la empresa **NICAZA, S.A.**, en el lote denominado **CUISALA** con una superficie inicial de 3,067.46 hectáreas ubicado en el municipio de Comalapa del departamento de Chontales, quedando con una superficie final de **1,368.00 hectáreas**, ubicado en el municipio de Comalapa del departamento de Chontales. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", que textualmente cita: *"En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerará libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial"*. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la ley establece **RESUELVE:** Téngase por **RENUNCIADA PARCIALMENTE** la referida concesión. Mándese a archivar las diligencias correspondientes y a liberar la porción de área renunciada correspondiente a 1,699.46 hectáreas. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- **(F) CARLOS ZARRUK PEREZ** DIRECTOR GENERAL DE MINAS.MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 2118- M.1365037 - Valor C$ 570.00

CONVOCATORIA A LICITACION
LICITACION SELECTIVA Nº 38-2017
"ADQUISICION DE EQUIPOS ELECTRICOS MENORES"

1) El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución No. 55-2017 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de **"Adquisición de Equipos Eléctricos Menores"**

2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos provenientes de **Gran Ducado de Luxemburgo**.

3) Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en: En Hotel Escuela Luxemburgo, Centro Turístico Pochomil – San Rafael del Sur, del Portón Principal 400 Mts al Sur.

4) Considerando la más amplia participación, Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. el cual no implica costo alguno para el proveedor, en lo que corresponde a documentación especial, necesaria para la formulación de las ofertas, tales como planos o diseños elaborados en programas especiales, INATEC, tendrá disponible dicha información, pudiendo cobrar por su reproducción al interesado cuando esta actividad genere costos a la entidad; así mismo el interesado podrá optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD,DVD).

5) El proveedor interesado en participar que descargue PBC tiene la obligación de notificar su muestra de interés inmediatamente y solicitar él envió de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparara responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en Circulares Administrativas No.16 2011)

6) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en División de Adquisiciones, ubicadas en Centro Cívico de Managua frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, los día **17 y 18 Julio** de las 08:00 am a las 04:00 pm, previo pago no reembolsable de; **C$ 300.00 (Trescientos Córdobas netos)** en caja del área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja. El plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.

7) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día **24 de Julio** las 08:00 am, a las 04:00 pm, dándose respuesta el **26 de Julio**, en horario Laboral.

8) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

9) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicadas en Modulo "T", Planta Alta, a más tardar a las **10:30 am, del 31 de Julio**

10) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

11) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de **1%** por ciento del precio total de la oferta.

12) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP).

13) Las ofertas serán abiertas a las **11:00 am, 31 de Julio**, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicado en Modulo "T", Planta Alta.

14) Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta. Teléfono (s): 2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018. Correo electrónico: aolivas@inatec.edu.ni/ kmejia@inatec.edu.ni y szelaya@inatec.edu.ni

Managua, 14 Julio del 2017

(F) ANABELA OLIVAS CRUZ, DIRECTORA DE ADQUISICIONES INATEC.

CONVOCATORIA A LICITACION
LICITACION SELECTIVA N° 48-2017
"ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA PARA CENTROS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y NIVEL CENTRAL II TRIMESTRE"

1) El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución No. 72-2017 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de **"Adquisición de Mobiliario y Equipos de Oficina para Centros de Formación Profesional y Nivel Central II Trimestre"**
2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos provenientes de **Fondos Propios**
3) Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en la casona norte de INATEC que cita: de la terminal de buses del mercados mayoreo ósea de la Cotran 5 cuadras al lago 2 cuadras arriba Barrio Concepción de María, en un plazo no mayor a treinta días calendario una vez firmado el Contrato y/o la Orden de Compra.
4) Considerando la más amplia participación, Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. el cual no implica costo alguno para el proveedor, en lo que corresponde a documentación especial, necesaria para la formulación de las ofertas, tales como planos o diseños elaborados en programas especiales, INATEC, tendrá disponible dicha información, pudiendo cobrar por su reproducción al interesado cuando esta actividad genere costos a la entidad; así mismo el interesado podrá optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD,DVD).
5) El proveedor interesado en participar que descargue PBC tiene la obligación de notificar su muestra de interés inmediatamente y solicitar él envió de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparara responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en Circulares Administrativas No.16 2011)
6) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en División de Adquisiciones, ubicadas en Centro Cívico de Managua frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, el día **13 de Julio**, de las 08:00 am a las 04:00 pm, previo pago no reembolsable de; **C$ 300.00 (Trescientos Córdobas netos)** en caja del área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja. El plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.
7) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día **14 de Julio** de las 08:00 am, a las 04:00 pm, dándose respuesta el **18 de Julio**, en horario Laboral.
8) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".
9) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicadas en Modulo "T", Planta Alta, a más tardar a las **09:30 am, del 24 de Julio**
10) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).
11) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.
12) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP).
13) Las ofertas serán abiertas a las **10:00 am, 24 de Julio**, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicado en Modulo "T", Planta Alta.
14) Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta. Teléfono (s): 2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018. Correo electrónico: aolivas@inatec.edu.ni/ kmejia@inatec.edu.ni y szelaya@inatec.edu.ni

Managua, 12 de Julio del 2017

(F) ANABELA OLIVAS CRUZ, DIRECTORA DE ADQUISICIONES INATEC

CONVOCATORIA A LICITACION
LICITACION SELECTIVA N° 44-2017
"ADQUISICION DE EQUIPOS DE REFRIGERACION"

1) El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución No. 65-2017 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de **"Adquisición de Equipos de Refrigeración"**
2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos provenientes de **Gran Ducado de Luxemburgo**.
3) Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en: Frente al Centro de Salud Fco. Buitrago, Barrio San Luis
4) Considerando la más amplia participación, Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. el cual no implica costo alguno para el proveedor, en lo que corresponde a documentación especial, necesaria para la formulación de las ofertas, tales como planos o diseños elaborados en programas especiales, INATEC, tendrá disponible dicha información, pudiendo cobrar por su reproducción al interesado cuando esta actividad genere costos a la entidad; así mismo el interesado podrá optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD,DVD).
5) El proveedor interesado en participar que descargue PBC tiene la obligación de notificar su muestra de interés inmediatamente y solicitar él envió de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparara responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en Circulares Administrativas No.16 2011)
6) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en División de Adquisiciones, ubicadas en Centro Cívico de Managua frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, los día **11 y 12 de Julio** de las 08:00 am a las 04:00 pm, previo pago no reembolsable de; **C$ 300.00 (Trescientos Córdobas netos)** en caja del área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja. El plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.
7) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día **14 de Julio** de las 08:00 am, a las 04:00 pm, dándose respuesta el **18 de Julio**, en horario Laboral.
8) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".
9) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicadas en Modulo "T", Planta Alta, a más tardar a las **10:30 am, del 24 de Julio**
10) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de

Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).
11) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.
12) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP).
13) Las ofertas serán abiertas a las **11:00 am, 24 de Julio**, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicado en Modulo "T", Planta Alta.
14) Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta. Teléfono (s): 2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018. Correo electrónico: aolivas@inatec.edu.ni/ kmejia@inatec.edu.ni y szelaya@inatec.edu.ni

Managua, 10 Julio del 2017

(F) ANABELA OLIVAS CRUZ, DIRECTORA DE ADQUISICIONES INATEC.

Reg. 2121- M.11365142 - Valor C$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACION
LICITACIÓN PÚBLICA N°13-2017
"Remodelación de Talleres Industriales en el Tecnológico Industrial Padre Teodoro Kint El Viejo Chinandega"

1) El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública N°13-2017, de conformidad a Resolución de Inicio N°46-2017 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de **"Remodelación de Talleres Industriales en el Tecnológico Industrial Padre Teodoro Kint El Viejo Chinandega".**
2) La Obra antes descrita es financiada con fondos del Gran Ducado de Luxemburgo.
3) Las obras objeto de esta licitación deberán ser ejecutadas en el **Tecnológico Industrial Padre Teodoro Kint El Viejo Chinandega**, en un plazo no mayor a (160) Ciento Sesenta Días Calendario, Iniciando el Proyecto 3 días hábiles después de la entrega del adelanto al contratista en esta fecha deberá extenderse la orden de inicio del Proyecto.
4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni, el cual no implica costo alguno para el proveedor, en lo que corresponde a documentación especial, necesaria para la formulación de las ofertas, tales como planos o diseños elaborados en programas especiales, INATEC, tendrá disponible dicha información, pudiendo cobrar por su reproducción al interesado cuando esta actividad genere costos a la entidad; así mismo el interesado podrá optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD,DVD).
5) El proveedor interesado en participar que descargue PBC tiene la obligación de notificar su muestra de interés inmediatamente y solicitar él envió de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparara responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en Circular Administrativa No. 16-2011)
6) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, **a partir del día 12 de Julio 2017 hasta un día antes de la apertura**, de las 08:00 am a las 04:00 pm, previo pago no reembolsable de C$ 7,000.00 (Siete Mil Córdobas Netos), en el área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja.
7) Considerando lo establecido en Circulares Administrativas No. 16 y 17-2011, atendiendo la complejidad y/o naturaleza propia de esta contratación, **La visita al sitio de la obra, se llevara a cabo el 24 de Julio del año en curso**, según programación detallada en el PBC en las Instalaciones del Tecnológico Industrial a intervenir. La visita posterior será por cuenta y riesgo del oferente, **lo cual no implica responsabilidad alguna para INATEC.**
8) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley N° 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto N° 75-2010 "Reglamento General".
9) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en sala de Reunión de la División de Adquisiciones ubicada en Modulo T, Planta Alta, a más tardar **el día 11 de Agosto del año 2017 a las 09:30 a.m.**
10) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.
11) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).
12) La oferta debe incluir una **Garantía de Seriedad de Oferta** por un monto de **(3%) tres por ciento** del precio total de la oferta.
13) **La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el 18 de Julio 2017 a las 11:00 a.m.**, en las oficinas de la División de Adquisiciones, ubicadas frente al hospital Bertha Calderón, Modulo T planta alta.
14) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente del Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP).
15) Las ofertas serán abiertas a las 10:00 am, del **11 de Agosto del 2017**, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la sala de Reunión de la División de Adquisiciones ubicada en Modulo T, Planta Alta.
16) **Las consultas** se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día **28 de Julio** del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose **Respuesta** el día **03 de Agosto**, en horario laboral.
17) Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la **División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta.** Teléfono (s): **2265-1366 o 2253-8830, ext.7417/7018**. Correo electrónico: **aolivas@inatec.edu.ni/ emquiroz@inatec.edu.ni y szelaya@inatec.edu.ni**

(F) Lic. Anabela Olivas Cruz., Directora de Adquisiciones INATEC.

Reg. 2117- M.1365096 - Valor C$ 285.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°61-2017
DECLARACIÓN DESIERTA
Licitación Selectiva N° 41-2017 "Compra de Productos Químicos y Materiales de Limpieza de Cocinas Didácticas y Edificio ENAH"

La suscrita Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO", su Reglamento y Reformas, Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", y Reglamento General.

CONSIDERANDO:
I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Acta de Resolución de Inicio No. 60-2017, emitida el catorce de junio del dos Mil Diecisiete, **RECOMIENDA DECLARAR DESIERTO** el procedimiento de **Licitación Selectiva N°41-2017 "Compra de Productos Químicos y Materiales de Limpieza de Cocinas Didácticas y Edificio ENAH"**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 45 numeral 1 de la Ley 737 la que deberá ser publicada en el portal único de contrataciones de Nicaragua sin perjuicio del uso de los otros medios de publicación.

II

Que de conformidad con el Artículo 50, numeral 1, de la Ley No. 737 y el Articulo 125 del Reglamento General de la Ley 737, esta Autoridad puede declarar desierta una Licitación, mediante Resolución cuando no se presentó oferta alguna.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación de declarar desierto el procedimiento **Licitación Selectiva N°41-2017 "Compra de Productos Químicos y Materiales de Limpieza de Cocinas Didácticas y Edificio ENAH"** contenidas en Acta N°58-2017 emitida por el Comité de Evaluación.

SEGUNDO: Se declara Desierta la **Licitación Selectiva N°41-2017 "Compra de Productos Químicos y Materiales de Limpieza de Cocinas Didácticas y Edificio ENAH"**, por las razones expuestas en el Considerando I y II de la presente Resolución y por así haberlo recomendado el Comité de Evaluación.

TERCERO: En base al Artículo 50 de la Ley 737, y Numeral 43.2 del Pliego de Bases Condiciones, establecen que cuando se declare desierta una licitación, se podrá iniciar nuevamente el proceso con una reducción del 50% (Cincuenta por Ciento), en los Plazos, previa revisión del Pliego de Bases y Condiciones que sirvió de base en la Licitación, incluyendo los ajustes que sean necesarios sin que se altere el objeto a contratar.

CUARTO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los Veintitrés Días del mes de Junio del Dos Mil Diecisiete. **(F) Licda. Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva INATEC.**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION N°62-2017
Licitación Pública N°07-2017 "Servicio de Reparación de Medio de Transporte para la Flota Vehicular de INATEC"

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico" y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de Diciembre del año 2010).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio N°32-2017, emitida a los diecinueve días del mes de abril año dos mil Diecisiete, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta N°60-2017 "Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas" Emitida el veinte de junio del año dos mil diecisiete y que fue recibida por esta Autoridad ese mismo día.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de las especificaciones técnicas establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley N°737 y Articulo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Pública en referencia, mediante Resolución Administrativa dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del comité de evaluación para el procedimiento de **Licitación Pública N°07-2017 "Servicio de Mantenimiento Preventivo para la Flota Vehicular de INATEC"** contenidas en Acta N°60-2017 de "Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas", antes relacionad a.

SEGUNDO: Se adjudica Total la **Licitación Pública N°07-2017 "Servicio de Reparación de Medio de Transporte para la Flota Vehicular de INATEC"**, al oferente: **CASA CROSS, S. A.** hasta por un monto de **C$7,791,633.00 (Siete Millones Setecientos Noventa y Un Mil, Seiscientos Treinta y tres Córdobas Netos).**

TERCERO: El señor **Eduardo Javier Padilla Cross**, en calidad de representante legal de la empresa CASA CROSS, S. A., deberá presentarse a esta Institución en un término no mayor de los Cinco días hábiles para formalizar con esta Autoridad el Contrato respectivo, en las oficinas de Asesoría Legal ubicadas en Centro Cívico Modulo "R" Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua.

El proveedor **CASA CROSS, S. A.** adjudicado, deberá presentar en un plazo no mayor de tres días hábiles a la División de Adquisiciones ubicada en Centro Cívico Modulo "T" Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua, Garantía de Cumplimiento al Contrato del 5% del valor de la Oferta, misma que deberá tener una vigencia de tres (3) meses adicionales al plazo de ejecución del servicio.

La entrega del servicio tendrá una vigencia de 12 meses a partir de la firma del contrato o hasta agotar el monto financiero del mismo.

CUARTO: Constituir Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Anabela Olivas Cruz (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato), 2- Lic. Víctor Ignacio Briones Báez, 3- Lic. Lucy Vargas Montalván, 4- Walter Sáenz Rojas, 5- Lic. Henry Hernández González. Se delega a la Oficina de Transporte, velar permanentemente por el cumplimiento correcto y oportuno del contrato, respecto de las obligaciones de cualquiera de las partes, para lo cual deberá informar al EAC, sobre los avances de ejecución del servicio.

QUINTO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los Veintitrés días del mes de Junio del año Dos Mil Diecisiete. **(F) Lic. Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva INATEC.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 1812 – M. 518974 – Valor C$ 285.00

CERTIFICACIÓN
N° 038-306-JIT-2017

La Suscrita Secretaria de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto N° 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 168 del 2 de septiembre de 1999, CERTIFICO: Que en el Libro de Actas Número Cinco (5) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del frente de la página veintinueve al reverso de la página treinta y uno, se encuentra el acta que literalmente dice:"" **ACTA SIETE (7).** En la ciudad de Managua, a las dos y veinticinco minutos de la tarde del día treinta de marzo del año dos mil diecisiete, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los miembros: **Nombres y apellidos. Institución que representa.** 1. Sayda Jenifer Dávila García, DGI. 2. Kenia del Carmen Salazar Martínez, INIFOM. 3. Yadira Gómez Cortez, MHCP. 4. Mario Rivas Reyes, SEPRES. 5. Miguel Romero, CANATUR. 6. Donald Porras, CANIMET. 7. Luisa Rojas Jiménez, DGA. 8. Roger Gurdian, AMUNIC.

Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria. Inconducentes...La Cra. Yadira Gómez comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. Inconducentes... Seguidamente procedió a exponer los proyectos y la Junta en el uso de sus facultades resolvió:

Inconducentes...

3. Solicitud de aprobación del nuevo proyecto CONSTRUCCIÓN DE PARQUE DE FERIAS EN EL CASCO URBANO II ETAPA.

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad, disponen que se le haga entrega de la certificación del acuerdo de aprobación:

ACUERDO III. Aprobar a **LA ALCALDÍA DE SAN SEBASTIAN DE YALÍ**, la inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE PARQUE DE FERIAS EN EL CASCO URBANO II ETAPA**, así como también el plan de inversión. Se ubicará en el casco urbano de la ciudad de San Sebastian de Yalí, del Instituto Rubén Darío 50 metros al este, contiguo al campo de béisbol, Zona No. 4. El monto de la inversión es de **NOVECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CÓRDOBAS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (C$980,582.53)** equivalentes a **TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCO DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS (US$33,105.20)**; de los que solamente podrán gozar de los beneficios e incentivos de la Ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua la cantidad de **NOVECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CÓRDOBAS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (C$970,873.79)** equivalentes a **TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (US$32,777.42)**. El proyecto se refiere a la construcción de obras civiles que consisten en: construcción de Edificio con un área de 97.26 m2, donde se distribuirán los siguientes ambientes: vestidores con batería sanitaria (02 lavamanos, 02 inodoros y 01 ducha); oficina y bodega; 02 baterías sanitarias para hombres y mujeres por separado (hombres: 01 lavamanos, 02 inodoros y 02 urinarios; mujeres: 03 lavamanos y 02 inodoros; construcción de juegos infantiles: la obra consiste en la construcción de losa de concreto de 2,500 PSI sin refuerzo, con 3" de espesor, la que tendrá forma circular; instalación de luminarias en los tres módulos para exhibición y venta de productos, construidos en la primera etapa, que en conjunto suman 10 tramos; andén de circulación en el exterior del edificio; y canal de drenaje pluvial en el perímetro exterior del edificio.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el numeral 4.2.2., Sitios de Interés Turístico y Cultural (Parques municipales), del art. 4 de La ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Se constituye acreedor de los incentivos y beneficios establecidos en el Capítulo III, art. 5, numeral 5.2.3 de la Ley No. 306, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria y su Reglamento.
Se le otorgan seis (6) meses de plazo para que ejecute el proyecto, los que se contarán a partir de la fecha de emisión de la certificación.

El inversionista debe rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) al monto total de la inversión aprobada, de conformidad con el inc. 6 del arto 20 y art. 21 de la Ley No. 306. Así mismo deberá suscribir el Contrato Turístico de Inversión y Promoción.
La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta por cuenta de la solicitante.
Certificación que corre del reverso del folio setenta y siete al frente del folio setenta y ocho, del libro de Actas Número 5 de la Junta de Incentivos Turísticos.
Aquí terminan los acuerdos.

Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (f), Sayda Jenifer Dávila García, Kenia del Carmen Salazar Martínez, Yadira Gómez Cortez, Miguel Romero, Luisa Rojas Jiménez, Roger Gurdian, Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria""

Extiendo la presente certificación en dos hojas de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. **(F) Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria Junta de Incentivos Turísticos.**

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 2115- M.81541070 - Valor C$ 95.00

UNIDAD DE ADQUISICIONES
AVISO DE LICITACIÓN EN LA GACETA DIARIO OFICIAL

El Banco Central de Nicaragua (BCN), en cumplimiento al artículo 33, de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artículo 98 del Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", invita a los Proveedores del Estado y público en general, a participar en la **Licitación Selectiva No. BCN-30-125-17, "Servicio de vigilancia BCN - Regionales"** cuyo objeto es mantener los índices de seguridad necesarios y así mitigar el riesgo de acciones delictivas derivada de intrusiones no autorizadas que ponga en peligro la integridad de la información y los bienes ahí almacenados.
El pliego de bases y condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día **12 de julio de 2017**, en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni y en en la página WEB del BCN: www.bcn.gob.ni.
El pliego de bases y condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C$100.00 (Cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el período del **12 de julio de 2017 hasta un (1) día antes de la recepción de las ofertas** y deberán realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a.m. a 3:00 p.m., con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación. Esta adquisición será financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

Managua, 06 de julio de 2017.

(F) Arlen Lissette Pérez Vargas, Ejecutivo en Adquisiciones II.

Reg. 2114- M.8154101 - Valor C$ 95.00

UNIDAD DE ADQUISICIONES
AVISO DE LICITACIÓN EN LA GACETA DIARIO OFICIAL

El Banco Central de Nicaragua (BCN), en cumplimiento al artículo 33, de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artículo 98 del Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", invita a los Proveedores del Estado y público en general, a participar en la **Licitación Selectiva No BCN-31-124-17, "Servicio de vigilancia BCN Managua"** cuyo objeto es garantizar los esquemas de protección y acceso a las instalaciones del BCN Managua.
El pliego de bases y condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día **12 de julio de 2017**, en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni y en en la página WEB del BCN: www.bcn.gob.ni.
El pliego de bases y condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C$100.00 (Cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el período del **12 de julio de 2017 hasta un (1) día antes de la recepción de las ofertas** y deberán realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a.m., a 3:00 p.m., con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación. Esta adquisición será financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

Managua, 06 de julio de 2017.

(F) Arlen Lissette Pérez Vargas, Ejecutivo en Adquisiciones II.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 1880- M.520601 – Valor C$ 95.00

Managua, 14 de junio del 2017.

Licenciado
MAURICIO ARMANDO MARTINEZ OLIVARES
Sus manos.
Estimado Licenciado Martinez:

Para su conocimiento y demás efectos le transcribo Acuerdo No. 43 del seis de junio del año dos mil diecisiete, que en su parte conducente dice:

ACUERDO No. 43

EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y CARRERA JUDICIAL ACUERDA

Autorización al Notario **MAURICIO ARMANDO MARTINEZ OLIVARES**, para Cartular en un quinquenio que inicia el dieciocho de junio del año dos mil diecisiete y finalizará el diecisiete de junio del año dos mil veintidós, en virtud de cumplir con los requisitos de ley.

Comuníquese y Publíquese. Managua, seis de junio del año dos mil diecisiete.- A.L.RAMOS.- M. AGUILAR G.- J. MÉNDEZ.-V. GURDIAN C.- Ante mí RUBEN MONTENEGRO ESPINOZA, Secretario.- Sin más a que referirme. Rubén Montenegro Espinoza Secretario Corte Suprema de Justicia.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 1845 - M. 80174069 - Valor C$ 725.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 121 - 2016
TITULO DE CONCESION DE APROVECHAMIENTO DE AGUA SUBTERRANEAS E INSCRIPCION DE UN (01) POZO DE VIEJA DATA, A FAVOR DE WALTER MARTIN NUÑEZ GUTIERREZ.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 45 literal h), 46, 49, 100 y 138 de la Ley No. 620 Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del año 2007; artículos 16, 17, 23, 47, 52, 87, 88 y 89 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del año 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del año 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que en fecha del veinte (20) de noviembre del año dos mil quince (2015), el señor **WALTER MARTIN NUÑEZ GUITIERREZ**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua(ANA), complemento de documentación a solicitud de concesión de aprovechamiento de agua subterránea e inscripción de un (01) pozo de vieja data, ubicado de las cuatro esquinas de Ticuantepe 400 metros al sur y 200 al este, Municipio de Ticuantepe, Departamento de Managua, en la sub cuenca Managua, perteneciente a la cuenca No. 69 denominada "Rio San Juan", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **585531E-1332020N.** A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud dirigida al Ministro Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de solicitud – ANA; **c)** Fotocopia de Acta número once (11), Asamblea General de Accionistas. Desmembración y Compra Venta de Inmueble, elaborada a las dos de la tarde del día trece de noviembre del año dos mil dos, ante los oficios notariales de Yara Benavidez Rocha; **d)** Fotocopia de cédula de identidad No. 082-160158-0001D, a nombre de Walter Marín Núñez Gutiérrez; **e)** Original Escritura Publica número cincuenta y dos (52), de Poder Especial de Representación, elaborada a las tres y treinta minutos de la tarde del día dieciocho de mayo del año dos mil quince, ante los oficios notariales de José Daniel Morales Martínez; **f)** Fotocopia de Permiso Ambiental, emitido por la Alcaldía de Ticuantepe; **g)** Fotocopia de cédula de identidad No. 241-180576-0002C a nombre de Gustavo Alonso Herrera López ; **h)** Original de Estudio Hidrogeológico realizado en proyecto de Villas Carolina; **i)** Mapas de ubicación, conjunto, de pozos aledaños, de flujos de aguas subterráneas, hidroquímico, hidrogeológico y geológico del Proyecto Villas Carolina.

II

Que en fecha del nueve (09) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico, mediante el cual se concluyó que la documentación técnica presentada, así como la información actual contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado a este momento, cumplen requisitos mínimos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), por lo tanto la concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de un (01) pozo de vieja data es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, competiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que ***"...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes..."***. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que ***"...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)..."***.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: ***"... la Autoridad Nacional del Agua (ANA), para el otorgamiento de concesiones, deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten..."***. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: ***"Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes"***.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para uso de consumo Humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad, para el estado nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso. Y una vez verificada la información proporcionada y cumplida las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de un (01) pozo de vieja data, a favor del señor **WALTER MARTIN NUÑEZ GUITIERREZ.**

La presente concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de un (01) pozo de vieja data, será válido, solamente, en las

coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Cuenca / Sub-cuenca	Municipio / Departamento	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	Enero	13162
No. 69 denominada Rio San Juan/ Managua	Ticuantepe/ Managua	585531	1332020	Febrero	13162
				Marzo	13162
				Abril	13162
				Mayo	13162
				Junio	13162
				Julio	13162
				Agosto	13162
				Septiembre	13162
				Octubre	13162
				Noviembre	13162
				Diciembre	13162
				Total (m^3/año)	157944

SEGUNDO: INFORMAR al señor **WALTER MARTIN NUÑEZ GUITIERREZ**, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05)** años, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento.

Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR al Señor **WALTER MARTIN NUÑEZ GUITIERREZ**, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:
a) Elaborar y entregar en un plazo no mayor a 6 meses después de notificada la resolución administrativa, el estudio hidrogeológico completo.
b) Instalar un medidor volumétrico en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la resolución;
c) Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir que la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:
1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
2. Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea;
3. Copia de reporte de análisis semestrales de calidad del agua parámetros físico-químicos, bacteriológicos y metales pesados.
d) Establecer un área restringida alrededor del pozo;
e) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

Así mismo, el señor **Walter Martin Núñez Gutiérrez**, deberá pagar dentro de treinta días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US2,000.00)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de la Autoridad Nacional del Agua en el banco Lafise Bancentro numero 301204485.

CUARTO: INFORMAR Al señor **WALTER MARTIN NUÑEZ GUITIERREZ**, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, **"Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua"**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Imprímanse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las seis y cuarenta minutos de la tarde del día nueve de diciembre del dos mil dieciséis.**(F) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro – Director. **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 1814 – M. 519162 – Valor C$ 780.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 52 - 2017
TITULO DE CONCESION PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRANEAS DE UN (01) POZO A FAVOR DE PROFOREST, S.A.

El suscrito delegado en funciones del Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Resolución Administrativa No. 21-2017 del 17 de abril del 2017 y testimonio de escritura pública número cinco, Poder especial de representación suscrita el día diecisiete de abril del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales del licenciado Luis Manuel Romero Weil; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO
I

Que en fecha del veintiséis (26) de enero del año dos mil diecisiete (2017), el señor **Demesio Rene Toruño Real**, en su calidad de Apoderado Especial de Administración de la empresa **PROFOREST, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Titulo de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas, ubicado en el Km 24.5 El Crucero, quinta Mislow, en el Municipio de El Crucero, departamento de Managua, dentro de la subcuenca Rio Citalapa, perteneciente a la cuenca número 68, denominada "Entre Rio Brito y Rio Tamarindo", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo: 574192E–1325797N.** A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de Solicitud de Derechos de Uso de Agua– Persona Jurídica; **c)** Datos del pozo, Datos Generales de la construcción del pozo, Perfil Litológico, Diseño Definitivo, acta de recepción final; **d)** RUC No. J0310000145512, a nombre de la empresa PROFOREST, S.A.; **e)** Análisis Industrial del Agua Realizado por Laboratorio Bengochea, el 20 de Julio del 2016; **f)** Escritura Publica número ciento sesenta y ocho (168); Poder especial, suscrita el doce de octubre del dos mil dieciséis, a favor del señor Demesio Rene Toruño Real, ante los oficios notariales del señor José Ernesto Zelaya Ortega; **g)** Análisis de pruebas de bombeo, elaborado por el Ingeniero Iván Palacios, en junio del 2016; **h)** Escritura Publica número setenta y dos (72); Constitución de Sociedad anónima, suscrita el dos de noviembre del año dos mil, bajo los oficios notariales de la señora Martha Lorena Icaza Ochoa; **i)** Escritura Publica Número nueve (09); Desmembración y Compra Venta, suscrita el uno de abril del año dos mil cinco, ante los oficios notariales de Ronald Martin Morales Pedroza; **j)** Carta del 12 de agosto del año 2016, entrega de documentos Originales Exp No. 083-011214; **k)** Certificación de Sentencia Numero dos cientos treinta y dos (232); Reforma de Pacto Social y Estatutos, suscrito por el Juez de Distrito Civil de Jinotepe, quien certifica

la sentencia; **l)** Certificación de Acta número diez (10); Junta Directiva y Asamblea de Accionistas; **m)** Certificación de sentencia número treinta y dos (32); dictada por el juez de distrito Civil de Diriamba, por la cual se amplió el objeto social de la compañía; **n)** Carta de Fecha del 11 de octubre del 2016, en la cual se solicita Aval a la Alcaldía del Crucero; **ñ)** Cedula de Identidad número 001-251150-0025Y, a nombre del señor José Antonio Baltodano Cabrera; **o)** Cedula de Identidad número 287-191261-0000E, a nombre del señor Demesio Rene Toruño Real; **p)** Aval Ambiental Municipal emitido por la Alcaldía de El Crucero; **q)** Carta de No Objeción de ENACAL, emitida el 15 de diciembre del 2016; **r)** Estudio hidrogeológico.

II

Que en fecha del diez (10) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico, mediante el cual se concluyó que tanto la documentación técnica presentada, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado, cumplen con todos los requisitos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), por lo tanto el Titulo de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, competiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que "***...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...***". Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que "***...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...***".

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: "***... la Autoridad Nacional del Agua (ANA), para el otorgamiento de concesiones, deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...***". Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: "***Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes***".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que reviste la actividad forestal, comercial y para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas; por lo que, una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Titulo de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, a favor de la empresa **PROFOREST, S.A.,** representada por el señor **Demesio Rene Toruño Real**, en su calidad de Apoderado Especial de Administración.

La empresa **PROFOREST S.A.**, a través de su representante legal, deberá pagar dentro de siete días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US 5,000.00)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de la Autoridad Nacional del Agua en el banco LaFise Bancentro número 301204485.

El presente Titulo de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	1134
No. 68 "Entre Rio Brito y Rio Tamarindo / Rio Citalapa	El Crucero/ Managua	574192	1325797	FEBRERO	1134
				MARZO	1134
				ABRIL	1134
				MAYO	680
				JUNIO	680
				JULIO	680
				AGOSTO	680
				SEPTIEMBRE	680
				OCTUBRE	680
				NOVIEMBRE	1134
				DICIEMBRE	1134
				TOTAL (m^3/año)	10884

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **PROFOREST, S.A.**, representada por el señor, **Demesio Rene Toruño Real**, en su calidad de Apoderado Especial de Administración, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05)** años, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **PROFOREST, S.A.**, representada por el señor, **Demesio Rene Toruño Real**, en su calidad de Apoderado Especial de Administración, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

a) Instalar un tubo piezométrico en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la resolución, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;
b) Instalar un medidor volumetrico en el pozo en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la resolución;
c) Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:
1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
2. Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea;
3. Copia de reporte de análisis semestrales de calidad del agua (parámetro físico – químicos, y bacteriológicos);
d) Establecer un área restringida alrededor del pozo;
e) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **PROFOREST, S.A.**, representada por el señor, **Demesio Rene Toruño Real**, en su calidad de Apoderado Especial de Administración, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, ***"Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua"***, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Imprímanse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve y diez minutos de la mañana del dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete. **(F) Cro. Carlos Barberena, Ing.** Director General de Concesiones, Apoderado Especial **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 1716 – M. 517411 – Valor C$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 56 - 2017

PERMISO DE PERFORACION Y TITULO DE CONCESION PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRANEAS DE UN (01) POZO A FAVOR DE MARTHA KENIA VILCHEZ VILCHEZ.

El suscrito delegado en funciones del Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Resolución Administrativa No. 21-2017 del 17 de abril del 2017 y testimonio de escritura pública número cinco, Poder especial de representación suscrita el día diecisiete de abril del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales del licenciado Luis Manuel Romero Weil; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que en fecha del veintitrés (23) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), la señora **MARTHA KENIA VILCHEZ VILCHEZ**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Permiso de Perforación y Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, ubicado del pozo publico 600 metros al este y 500 metros al norte, Villa Guadalupe, Municipio de San Isidro, Departamento de Matagalpa, dentro de la subcuenca Río Viejo, perteneciente a la cuenca número 69 denominada Río San Juan, sobre el acuífero Sebaco, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: Pozo: **589606E-1422818N**, con un aprovechamiento máximo anual de **441,517.1474 m3**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Un (01) formulario de Solicitud de Derechos de Uso de Agua– Persona Natural; **b)** Copia de cédula de identidad No. 447-290677-0000H, a nombre de Martha Kenia Vilchez Vilchez; **c)** Copia de la Autorización Ambiental, emitido por la Alcaldía Municipal de San Isidro; **d)** Copia certificada de Escritura Pública número ciento cincuenta y seis (156), Cesión de derechos de arriendo, otorgada en la Ciudad de Sébaco el día diez de agosto del año dos mil doce, ante los oficios notariales de José del Carmen Acuña Valdivia; **e)** Copia Certificada del contrato de arriendo por el termino de diez años, otorgada por los miembros de la Junta Directiva de la Comunidad indígena de Sebaco.

II

Que en fecha del veintiocho (28) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico, mediante el cual se concluyó que tanto la documentación técnica presentada, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado, cumplen con todos los requisitos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), por lo tanto la solicitud de Permiso de Perforación y Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, competiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que ***"...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes..."***. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que ***"...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)..."***.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: ***"... la Autoridad Nacional del Agua (ANA), para el otorgamiento de concesiones, deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten..."***. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: ***"Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes"***.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que la actividad agrícola es uno de los principales factores impulsadores del desarrollo económico del país, mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, por lo que, una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Permiso de Perforación y Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, a favor de la señora **MARTHA KENIA VILCHEZ VILCHEZ.**

La señora **MARTHA KENIA VILCHEZ VILCHEZ**, deberá pagar dentro de quince días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US 2,000.00)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de la Autoridad Nacional del Agua en el banco LaFise Bancentro número 301204485.

El presente Permiso de Perforación y Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNI-CIPIO / DEPARTA-MENTO	COORDENADAS DEL POZO	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO

		E	N		
No. 69 denominada Río San Juan/ Río Viejo	San Isidro/ Matagalpa	589606	1422818	ENERO	36,793.0956
				FEBRERO	36,793.0956
				MARZO	36,793.0956
				ABRIL	36,793.0956
				MAYO	36,793.0956
				JUNIO	36,793.0956
				JULIO	36,793.0956
				AGOSTO	36,793.0956
				SEPTIEMBRE	36,793.0956
				OCTUBRE	36,793.0956
				NOVIEMBRE	36,793.0956
				DICIEMBRE	36,793.0956
				TOTAL (m^3/año)	441,517.1474

SEGUNDO: INFORMAR a la señora **MARTHA KENIA VILCHEZ VILCHEZ**, que el presente Permiso de Perforación y Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05)** años, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la señora **MARTHA KENIA VILCHEZ VILCHEZ**, que el presente Permiso de Perforación y Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

a) Realizar la perforación del pozo en un plazo no mayor de cuatro (04) meses después de la entrada en vigencia del permiso de Perforación y Concesión de Aprovechamiento de Aguas Subterráneas;
b) Remitir en un plazo no mayor de un (01) mes, posterior a la perforación del pozo, un informe complementario al estudio hidrogeológico en el que se incluya la siguiente información:
1. Diseño final del pozo y su columna litológica;
2. Prueba de bombeo a caudal constante, la cual deberá tener una duración mínima de 24 horas, realizada en el pozo perforado;
3. Calculo y análisis de parámetros hidráulicos (conductividad hidráulica, transmisividad, radio de influencia, coeficiente de almacenamiento, capacidad especifica), basados en los resultados obtenidos en prueba de bombeo;
4. Resultados de análisis de calidad de agua físico – químicos, plaguicidas organoclorados, organofosforados y metales pesados;
c) Instalar un tubo piezométrico durante la construcción del pozo, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles del agua subterránea en el sitio de extracción;
d) Instalar un medidor volumétrico en un plazo no mayor de un (01) mes después de la perforación del pozo;
e) Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:
1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
2. Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea;
3. Copia de reporte de análisis semestrales de calidad del agua (parámetros físicos – químicos, plaguicidas organoclorados, organofosforados y metales pesados);
f) Establecer un ara restringida alrededor del pozo;
g) Sellar completamente el pozo derrumbado en un plazo no mayor a dos meses después de la entrada en vigencia de la resolución;
h) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la señora **MARTHA KENIA VILCHEZ VILCHEZ**, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006–11, ***"Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua"***, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Imprímanse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve y treinta de la mañana del día veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete. **(F) Cro. Carlos Barberena, Ing. Director General de Concesiones Apoderado Especial AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

ALCALDÍA

Reg. 1813 – M. 80023571 – Valor C$ 190.00

RESOLUCIÓN MUNICIPAL NÚMERO 001-2017 DESIGNACION DE LOTE DE TERRENO URBANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE ATENCIÓN A PERSONAS CON ENFERMEDADES ESPECIALES.

La Alcaldesa Municipal del Municipio de San Lucas, departamento de Madriz, hace saber a sus habitantes que el Concejo Municipal, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley de Municipios Ley 40 y 261 publicada en la Gaceta Diario Oficial número 162 del 26 de Agosto de 1997 y su correspondiente Reglamento contenido en el Decreto 52-97, publicado en la Gaceta Diario Oficial, número171 del 8 de Septiembre de 1997, ha emitido la siguiente RESOLUCION:

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con el Arto.- 177 de nuestra Constitución Política, los Municipios gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

II

Que es competencia del Gobierno Municipal la planificación, normación y control del uso del suelo y del desarrollo urbano, sub urbano y rural

III

Que es atribución del Concejo Municipal aprobar enajenaciones o gravámenes a cualquier título de bienes municipales particulares o de derechos pertenecientes al municipio.

IV

Que la Alcaldía Municipal de San Lucas, es dueña en dominio y posesión de un lote de terreno ubicado en la parte oeste de esta Municipalidad, de la Alcaldía Municipal dos cuadras al Oeste, el que posee las siguientes medidas y linderos siguientes: **NORTE:**Propiedad de María Concepción Moreno, con una distancia de dieciséis punto cero cinco metros (16.05 M); **SUR:** vía Pública, con una distancia de dieciséis punto cero tres metros (16.03 M), **ESTE:**Propiedad de Deysi del Carmen Pérez Vásquez, con una distancia de veintiuno punto ochenta metros (21.80 M), y al **OESTE:** Vía Pública, con una distancia de veintiuno punto cuarenta y seis metros (21.46 M), lote de terreno que la municipalidad adquirió a través de un acto de compraventa que le hiciera el Pueblo Indígena de San Lucas, en el año dos mil cinco.

V

Que el Gobierno Municipal de San Lucas, actualmente necesita un lote de terreno para la **CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE ATENCIÓN A PERSONAS CON ENFERMEDADES ESPECIALES.**

POR TANTO:

De conformidad con lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 177 de la Constitución Política, artículos 7 numeral 1, Inciso "c"; artículo 28 numerales 4,21 de la Ley de Municipios Ley N° 40 y 261 y Artículo 2, 34 del Reglamento de la Ley de Municipios contenido en el Decreto 52-97 con sus Reformas:

RESUELVE:

PRIMERO: Designar el lote de terreno ubicado en la parte oeste de esta Municipalidad, de la Alcaldía Municipal dos cuadras al Oeste, el que posee las siguientes medidas y linderos siguientes: **NORTE:** Propiedad de María Concepción Moreno, con una distancia de dieciséis punto cero cinco metros (16.05 M); **SUR**: vía Pública, con una distancia de dieciséis punto cero tres metros (16.03 M), **ESTE**: Propiedad de Deysi del Carmen Pérez Vásquez, con una distancia de veintiuno punto ochenta metros (21.80 M), y al **OESTE:** Vía Pública, con una distancia de veintiuno punto cuarenta y seis metros (21.46 M), lote de terreno que la municipalidad adquirió a través de un acto de compraventa que le hiciera el Pueblo Indígena de San Lucas, en el año dos mil dos; para la **CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN A PERSONAS CON ENFERMEDADES ESPECIALES.**

SEGUNDO: Declarar sin ningún valor legal, la trasmisión del bien inmueble descrito y relacionado en el Resuelve Primero de este instrumento Público, que el Concejo Municipal del Municipio de San Lucas, haya realizado a favor de personas naturales o jurídicas, todo en virtud de encontrarse baldío el bien inmueble desde el año dos mil dos.

TERCERA: Publíquese en la tabla de aviso que para tales efecto lleva esta Municipalidad, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial, para que dentro del término de ley, hagan uso de sus derechos, las personas naturales o jurídicas.

CUARTA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación por la tabla de aviso que para tales efectos lleva esta Municipalidad.

Dado en el Municipio de San Lucas, Departamento de Madriz, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. (F) Lic. Deysi del Carmen Pérez Vásquez, Alcaldesa Municipal. (F) Sr. Luis Alfonso Benavides Merlo, Secretario del Concejo Municipal.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 1815 – M. 519125 – Valor C$ 1,015.00

CERTIFICACIÓN Yo, PAÚL GUILLERMO RODRÍGUEZ MEDINA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, identificado con carné de Abogado y Notario Público número: uno nueve siete cero tres (19703), debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que finaliza el día veinte de enero del año dos mil diecinueve, doy fe y **CERTIFICO:** Que he tenido a la vista el libro de actas de **NEOEN NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA,** y que de la página número cuatro (4) a la página número once (11) se encuentra el acta que integra y literalmente dice: **"ACTA NÚMERO DOS (02).- REUNIÓN DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.-** *En la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las ocho de la mañana del once de abril del año dos mil diecisiete, se reúnen en las oficinas de García & Bodán (Nicaragua), S.A., ubicadas en la ciudad de Managua, en la dirección que cita "Reparto Los Robles, del Restaurante La Marsellaise, ½ cuadra al Sur, se reúne la totalidad de la Junta General de accionistas de Neoen Nicaragua, Sociedad Anónima conformada por: a)* **NEOEN, SAS.,** *dueña de una (1) acción de la Sociedad suscrita y pagada y representada en este acto por Omar Velásquez Zeledón. b)* **NEOEN INTERNACIONAL SAS.,** *dueña de noventa y nueve (99) acciones de la Sociedad suscritas y pagadas y representada en este acto por Dania Raquel Navarrete Chávez. Ambos acreditan su representación con Cartas Poder, que les otorgan facultades para tomar decisiones en esta Junta y que fueron depositadas en Secretaría para su custodia. Reunidos en pleno y cumpliendo con lo establecido por la ley para la celebración de esta sesión de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas (La "Asamblea"), se procede a efectuar la misma sin previa convocatoria por estar presentes todos los accionistas de la Sociedad, los cuales renuncian al trámite de convocatoria. Preside la sesión Omar Velásquez Zeledón en representación de* **NEOEN, SAS.,** *en su carácter de Presidente de la Sociedad y le asiste Dania Raquel Navarrete Chávez en representación de* **NEOEN INTERNACIONAL, SAS.,** *en su carácter de Secretario.* **El Presidente asistido por el Secretario declara abierta la sesión de Asamblea y procede a presentar los siguientes Puntos de Agenda: Primero:** *Aprobación de últimos Estados Financieros.* ***Segundo:*** *Disolución anticipada y liquidación de la Sociedad. Tercero: Otorgamiento de poderes especiales de representación.* **Cuarto:** *Autorización para Certificación Notarial de la presente Acta.* **Los puntos de agenda son aprobados por unanimidad de votos de los miembros de la Asamblea y se procede a revisar y tomar decisiones de la forma siguiente: Primero:** *El Presidente manifiesta que dado el hecho que la empresa no ha tenido operaciones desde su constitución, se procedió con la contratación de los servicios profesionales de Enrique José Larios Quintana, Contador Público Autorizado cuyo número de registro como contador ante el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua es el 3,874 y quien certificó que los últimos Estados Financieros de la Sociedad corresponden al 31 de diciembre del 2016. Dichos estados financieros son los siguientes:* **"LIC. ENRIQUE JOSÉ LARIOS QUINTANA. CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO 3874. Managua, Nicaragua. Teléfono 8720-3536. CERTIFICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS.** *En mi condición de Contador Público Autorizado para ejercer la profesión durante el quinquenio vigente del 08 de febrero del 2016 al 07 de febrero del 2021, autorizado por el Ministerio de Educación Cultura y Deportes según resolución N° 034-2016, identificándome como tal, con la cédula 001-180585-0048E y bajo registro de miembro perpetuo del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua con el N° 3874.* **CERTIFICO QUE:** *Las cifras que figuran en el Balance General adjunto, por el período terminado al 31 de Diciembre del año 2016, corresponden a las operaciones de* **NEOEN NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA,** *persona jurídica, con el Registro Único del Contribuyente (RUC) J0310000239037 que lleva el departamento de registro y control de la Dirección General de Ingresos (DGI) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP). Para emitir esta Certificación, se cotejaron las cifras mostradas en El Balance General realizadas de conformidad a los documentos originales y debidamente soportados que presentan las operaciones financieras en los libros de control contable diario y mayor, no se presentaron registros de transacciones en* **NEOEN NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA.** *Se detalla la situación financiera:* **Total Activos C$50,000.00. Total Capital Social Suscrito y Pagado C$50,000.00.** *Esta certificación no constituye una auditoria, cuyo objetivo sería la expresión de una opinión sobre razonabilidad de los Estados Financieros descritos en el tercer párrafo. Esta certificación se refiere únicamente a los procedimientos descritos anteriormente. Se extiende la presente a solicitud de la administración de* **NEOEN NICARAGUA, S.A.** *Dada en la ciudad de Managua a los 15 días del mes de mayo del año 2017. Firma ilegible. Lic. Contador Público Autorizado. No. 3874. Acuerdo Ministerial MECD No. 08-215. Póliza de Fidelidad Iniser No. GDC-8731. Hay un sello circular cuya leyenda dice: LIC. ENRIQUE JOSÉ LARIOS QUINTANA. Contador Público Autorizado. Reg. No. 3874. NEOEN NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA. BALANCE GENERAL (EXPRESADO EN CÓRDOBAS). AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016. ACTIVO. 50,000.00 CAPITAL. 50,000.00. ACTIVOS CIRCULANTES. CAPITAL SOCIAL. CUENTAS Y DCTOS POR COBRAR. CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO. Cuentas por Cobrar Accionistas. 50,000.00. Acciones Comunes. TOTAL ACTIVO 50,000.00 TOTAL CAPITAL SOCIAL. 50,000.00. Firma Ilegible. CONTADOR GENERAL. Hay un sello circular cuya leyenda dice: LIC. ENRIQUE JOSÉ LARIOS QUINTANA. Contador Público Autorizado. Reg. No. 3874.* **Hasta aquí la inserción.** *Una vez analizados los documentos presentados, la Asamblea decidió aprobarlos por decisión unánime, los cuales están insertos literalmente en la presente acta.* **Segundo:** *El Presidente manifiesta que la Sociedad ha estado sin operación desde el momento de su constitución y no se espera que inicie operaciones, por lo que es necesario proceder con su disolución y liquidación. En consecuencia, sugiere que se cumpla con lo requerido por la legislación*

nicaragüense para formalizar la extinción de la sociedad. Disolución: Tras una amplia discusión sobre lo anterior, la Junta General Extraordinaria de Accionistas por unanimidad de votos y con base en los artículos doscientos sesenta y dos (262), numeral uno (1), doscientos sesenta y nueve (269), numeral seis (6) y doscientos setenta y dos (272) del Código de Comercio de la República de Nicaragua, acuerda disolver la Sociedad, la cual fue constituida conforme "Testimonio de Escritura Pública Número Uno (01) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez de la mañana del dos de enero del dos mil quince, ante los oficios del notario público Paúl Guillermo Rodríguez Medina", e inscrita el 15 de enero del dos mil quince bajo el Número Único de Folio Personal MG00-22-001005 según asiento de presentación 0618536 del Libro Diario y cuya Constitución como Comerciante y Sellado de Libros fue inscrita el quince de enero del dos mil quince y bajo el Número Único de Folio Personal MG00-22-001005 del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. Liquidación: Asimismo, dado que la Sociedad nunca adquirió bienes muebles o inmuebles, no prestó ningún servicio a terceros y no generó ganancia alguna; y que tampoco hay deudas pendientes de pago a proveedores ni a las instituciones públicas en las cuales se hicieron los registros necesarios para que la sociedad pudiese operar, esta Asamblea considera que no es necesario hacer un proceso de liquidación porque no existe nada que liquidar y por tanto se acuerda que: **1.** *Se mande a publicar en la Gaceta, Diario Oficial, la certificación que se libre de esta acta de Asamblea y que hasta que dicha publicación sea efectiva, entonces se procederá con el otorgamiento de escritura pública de disolución y liquidación. 2. El capital social con el que se constituyó la sociedad será destinado para pago de contadores, abogados, tasas registrales, aranceles ministeriales, tasas municipales y cualquier gasto que se genere para el cierre de obligaciones en las instituciones públicas donde se registró a la sociedad. Si alguna cantidad hiciese falta, entonces los socios deberán aportar conforme el porcentaje que les corresponde en proporción con el capital que habían suscrito y pagado, igualmente se procederá si quedase saldo del capital sería reintegrado a los socios en sus proporciones de capital pagado. En consecuencia, el balance final de liquidación es el siguiente: "NEOEN NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA. BALANCE DE LIQUIDACIÓN FINAL. (EXPRESADO EN CÓRDOBAS). AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016. ACTIVO. C$0.00 CAPITAL. C$0.00. ACTIVOS CIRCULANTES. CAPITAL SOCIAL. CUENTAS Y DCTOS POR COBRAR. CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO. Cuentas por Cobrar Accionistas. C$0.00. Acciones Comunes. C$0.00. TOTAL ACTIVO C$0.00. TOTAL CAPITAL SOCIAL. C$0.00. Firma Ilegible. CONTADOR GENERAL. Hay un sello circular cuya leyenda dice: LIC. ENRIQUE JOSÉ LARIOS QUINTANA. Contador Público Autorizado. Reg. No. 3874."* **Hasta aquí la inserción.** *Dicho balance ha sido aprobado por unanimidad por los asistentes a esta Asamblea y se deberá adjuntar una copia del mismo al momento que se solicite la inscripción de la escritura de disolución y liquidación. 3. Nombrar al despacho jurídico "García & Bodán (Nicaragua), S.A" para que reciba en depósito por el término de ley, todos los libros legales y demás documentación legal de la Sociedad por el término señalado en el artículo doscientos ochenta y cinco (285) del Código de Comercio y el artículo doscientos veintidós (222) del Reglamento de la Ley Seiscientos Noventa y Ocho (698), Ley General de los Registros Públicos.* **4.** *Autorizar a Paúl Guillermo Rodriguez Medina, mayor de edad, soltero, abogado y notario público, con domicilio en la ciudad de Managua e identificado con cédula de identidad nicaragüense número ocho ocho ocho guión uno siete uno cero ocho ocho guión cero cero cero dos U (888-171088-0002U) para comparecer ante notario público de su elección a otorgar la correspondiente escritura de disolución y liquidación de sociedad anónima y gestionar su inscripción en ante el Registro Público Mercantil del Departamento de Managua.* **Tercero: Se acuerda otorgar poder especial de representación a:** *Dania Raquel Navarrete Chávez, mayor de edad, soltera, abogado y notario público, con domicilio en Managua e identificada con cédula de identidad número cero cero uno guión tres uno cero ocho ocho cero guión cero cero cinco cero G (001-310880-0050G). Doris Isabel Rodríguez Dávila, mayor de edad, soltera, abogado y notario público, con domicilio en la ciudad de Masaya e identificada con cédula de identidad número cuatro cero uno guión cero ocho cero seis ocho cinco guión cero cero cero cuatro X (401-080685-0004X). Arelly Guisselle Jiménez Avilés, mayor de edad, soltera, abogado y notario público, con domicilio en la Ciudad de Managua e identificada con cédula de identidad número cero cero uno guion dos dos cero uno ocho seis guión cero cero tres dos P (001-220186-0032P). Denisse Margarita Román Cruz, mayor de edad, soltera, abogado y notario público, con domicilio en Santa Teresa e identificada con cédula de identidad número cero cero uno guion tres cero cero siete nueve dos guión cero cero uno cero P (001-300792-0010P). Daniel Ernesto Escobar García, mayor de edad, soltero, abogado y notario público, con domicilio en León, e identificado con cédula de identidad número dos, ocho, uno, guion, tres, uno, uno, dos, nueve, uno, guion, cero, cero, cero, dos, letra Q (281-311291-0002Q). Ana Carolina García Bodán, mayor de edad, soltera, Estudiante de Derecho, con domicilio en la ciudad de Managua e identificada con cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno cero siete cero dos nueve seis guión cero cero cero dos B (001-070296-0002B). Paúl Guillermo Rodríguez Medina, mayor de edad, soltero, abogado y notario público, con domicilio en la ciudad de Managua e identificado con cédula de identidad nicaragüense número ocho ocho ocho guión uno siete uno cero ocho ocho guión cero cero cero dos U (888-171088-0002U). Carlos Eduardo Téllez Páramo, quien es mayor de edad, casado, abogado y notario público, con domicilio en la ciudad de Managua e identificado con cédula de identidad nicaragüense número cero cuatro cuatro guión uno cero uno cero siete ocho guión cero cero cero cero D (044-101078-0000D). Para que puedan representar de forma individual o conjunta a la Sociedad con Poder General, amplio y suficiente para todo asunto de orden administrativo y tributario relacionado con la disolución de la sociedad, estando plenamente facultados para:* **A)** *gestionar todos los trámites asociados a la disolución y la posterior liquidación de la Sociedad ante el Registro Público Mercantil correspondiente.* **B)** *gestionar todos los trámites asociados al cierre de obligaciones de la sociedad ante la Dirección General de Ingresos (DGI): pudiendo para ello tramitar solvencias fiscales, constancias de solvencias; efectuar declaraciones quincenales y mensuales, realizar actualización de la información presentada en esta institución, presentar cartas y exigir respuestas de las mismas; presentar, firmar y retirar documentos, llenar y firmar formularios, efectuar pagos, sostener reuniones con funcionarios de dichas instituciones y realizar cualquier otra gestión, diligencia, procedimiento, o trámite que se requiera para este propósito.* **C)** *gestionar todos los trámites asociados al cierre de obligaciones de la sociedad ante la Alcaldía correspondiente pudiendo para ello tramitar solvencias municipales, constancias de solvencias; efectuar declaraciones, realizar actualización de la información presentada en esta institución, presentar cartas y exigir respuestas de las mismas; presentar, firmar y retirar documentos, llenar y firmar formularios, efectuar pagos, sostener reuniones con funcionarios de dichas instituciones y realizar cualquier otra gestión, diligencia, procedimiento, o trámite que se requiera para este propósito.* **D)** *gestionar el cierre de obligaciones de la sociedad ante el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) pudiendo para ello solicitar, firmar presentar documentos y formularios y realizar cualquier otra gestión, diligencia, procedimiento, o trámite que se requiera para este propósito.* **E)** *gestionar el cierre de obligaciones de la sociedad ante cualquier otra institución del Estado de Nicaragua pudiendo para ello solicitar, firmar presentar documentos y formularios y realizar cualquier otra gestión, diligencia, procedimiento, o trámite que se requiera para este propósito.* **F)** *otorgar los poderes especiales y/o autorizaciones que fuesen necesarias para finalizar las gestiones de cierre de obligaciones ante cualquier institución pública o privada. Se faculta al licenciado Paúl Guillermo Rodriguez Medina, mayor de edad, soltero, abogado y notario público, con domicilio en la ciudad de Managua e identificado con cédula de identidad nicaragüense número ocho ocho ocho uno siete uno cero ocho ocho cero cero cero dos U (888-171088-0002U) para que comparezca ante notario de su elección suscribir y otorgar el poder autorizado en el presente punto.* **Cuarto:** *Se autoriza la certificación literal o en lo conducente de la presente Acta por el secretario de la sociedad o por Notario Público, la cual será documento habilitante y probatorio suficiente para los acuerdos en ella plasmados. Se hace constar que las resoluciones fueron tomadas por votación unánime de conformidad con lo establecido en pacto social y estatutos de la sociedad y Código de Comercio vigente de la República de Nicaragua. No habiendo otro punto que tratar se levanta la sesión dos horas después de iniciada, y leída que fue la presente, se encuentra conforme, se aprueba, se ratifica sin hacerle ninguna modificación y se firma. (F) Ilegible. Omar Velásquez Zeledón. Por NEOEN SAS. (F) Ilegible. Dania Raquel Navarrete Chávez. Por NEOEN*

INTERNACIONAL SAS".- Es conforme con su original con la que fue debidamente coteja, y para los fines que se estime conveniente extiendo la presente certificación en dos hojas útiles de papel sellado de ley, que rubrico firmo y sello en la ciudad de Managua, a las una de la tarde del día del once de abril del año dos mil diecisiete.- **(F) PAÚL GUILLERMO RODRÍGUEZ MEDINA ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

Reg. 1847 - M. 519806 - Valor - C$ 435.00

CERTIFICACIÓN. El suscrito, **CARLOS GUSTAVOS RAMIREZ MEJIA,** Abogado y Notario Público, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para Cartular durante un Quinquenio que vence el ocho de Septiembre del año dos mil diecinueve, **CERTIFICA:** Que de la página numero ochenta y siete (87) a la página numero noventa y dos (92) del Libros de Actas que lleva la sociedad **FOLLAJES ACAHUALINCA, S.A,** se encuentra el acta que en sus partes conducentes dice: **"ACTA NUMERO CINCUENTA Y OCHO (58).- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONITAS.-** En la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día cinco de Enero del dos mil diecisiete, reunidos los accionistas de la sociedad **FOLLAJES DE ACAHUALINCA, S.A.,** en las oficinas del despacho legal LATAMLEX ABOGADOS con el objeto de celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Al efecto se encuentran presentes:**CLEMENT PONCON,** titular de cuarenta y nueve (49) acciones; **CLAIRE MONIQUE CHARLIER,** titular de una (1) acción; y **JORGE OSBALDO LACAYO GABUARDI,** titular de cincuenta (50) acciones De esta forma se encuentran presentes los accionistas titulares del cien por ciento (100%) del Capital Social suscrito y pagado de la Sociedad, llenándose en consecuencia los requerimientos de quórum establecidos en la Escritura de Constitución de la sociedad para celebrar sesión de cualquier clase o naturaleza de la Asamblea General de Accionistas y **tratándose además en el caso de una Asamblea Totalitaria.** Por consiguiente, los accionistas decidieron constituirse en Asamblea, renunciando al derecho de convocatoria previa.- Por decisión de la Asamblea preside esta Junta el señor Clement Poncon, asistido por el señor Jorge Osbaldo Lacayo Gabuardi, y el primer declara abierta la sesión, una vez que el segundo ha constatado el quórum; procediéndose de la siguiente manera: **PRIMERA:** Se conoció la agenda, la cual fue aprobada por unanimidad. **SEGUNDA**: El Presidente de la sociedad expresó que siendo que la sociedad Follajes de Acahualinca, S.A. fue constituida para la siembra, producción y comercialización de helechos y que al venderse las fincas donde se sembraba ya no es posible realizar el objeto para el cual fue constituida la sociedad y siendo además que no está proyectado que en un futuro la sociedad amplíe sus operaciones o desarrolle nuevos negocios, considera innecesario que la sociedad continúe operando, por lo que propone poner fin a la sociedad de forma anticipada al vencimiento del período de vigencia establecido en la Escritura de Constitución. Por lo expuesto con anterioridad, el señor Presidente mocionó concretamente para disolver anticipadamente la sociedad y sometida a discusión y a votación la moción por unanimidad de los accionistas se resuelve DISOLVER anticipadamente la sociedad FOLLAJES DE ACAHUALINCA, S.A. de conformidad con el artículo 269 numeral 6 del Código de Comercio de la República de Nicaragua.- **TERCERA:** .... Inconducente...**CUARTA:** Se somete a consideración de la Asamblea el Balance General de Cierre y Liquidación Final de Follajes de Acahualinca, S.A. al 31 de Diciembre 2016 elaborado y firmado para tal efecto por el Contador General de la sociedad y certificado por un Contador Público Autorizado, el cual íntegra y literalmente dice: "Follajes de Acahualinca, S.A. Estado de Situación Financiera al 31 de Diciembre del 2016 (Cifras expresadas en Córdobas C$). Activos Corriente: Efectivo: 10,000 **Total Activos Corrientes: 10,000.- TOTAL ACTIVOS: 10,000** Patrimonio neto: Patrimonio: Capital Social: 10,000.00. Total patrimonio neto: 10,000 **TOTAL PATRIMONIO: 10,000.00.** Elaborado por: Barney Guido-Contador (F) llegible.- Certificación Ramiro de Jesús Potosme López CPA # 3060 (F) llegible (Sello de CPA)" Siendo que conforme al balance anterior, a la fecha de la presente sesión no existen activos ni pasivos que liquidar no se hace necesario iniciar un proceso de liquidación por cuanto lo único que quedó en caja corresponde al capital social inicial de la sociedad, en consecuencia los accionistas RESUELVEN proceder a la liquidación inmediata de la sociedad mediante la distribución el patrimonio de la sociedad, o sea la suma de Diez mil Córdobas (C$10,000.00), a prorrata del porcentaje accionario que cada uno de los accionistas posea a la fecha, es decir en las siguientes proporciones: Clement Marie Poncon dueño de cuarenta y nueve (49) acciones, equivalentes al cuarenta y nueve por ciento (49%) de las acciones emitidas y en circulación en que se encuentra dividido el capital social de esta sociedad quien recibe en este mismo acto la suma de Cuatro mil novecientos Córdobas (C$4,900.00); Claire Monique Charlier dueña de una (1) acción, equivalentes al uno por ciento (1%) de las acciones emitidas y en circulación en que se encuentra dividido el capital social de esta sociedad quien recibe en este mismo acto la suma de Cien Córdobas (C$100.00) y Jorge Osbaldo Lacayo Gabuardi dueño de cincuenta (50) acciones equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las acciones emitidas y en circulación en que se encuentra dividido el capital social de esta sociedad, quien recibe en este mismo acto la suma de Cinco mil Córdobas (C$5,000.00).- Todos los accionistas declaran encontrarse plenamente satisfechos con los actos de liquidación, por lo que no tienen ningún reclamo, derecho u objeción que presentar en contra de la sociedad, en contra de ellos mismos o en contra de terceros. Asimismo declaran haber recibido a su entera satisfacción de manos de la sociedad Follajes de Acahualinca, S.A. las sumas señaladas anteriormente, por lo que, también en este mismo acto, los accionistas entregan a la sociedad los Certificados de Acciones registrados a su favor para su correspondiente cancelación. Sometido a consideración de los accionistas las cuentas finales y la partición del patrimonio, se **RESUELVE** autorizar y aprobar las cuentas finales y de cierre y liquidación y nombrar a Jorge Osbaldo Lacayo Gabuardi depositario de los libros, papeles y otros documentos relacionados a la sociedad para que los conserve durante un plazo de diez años para todos los efectos legales.**QUINTA**: El Presidente expresó que tras haberse distribuido por completo el patrimonio de la sociedad conforme lo acordado en el punto que antecede, esta sociedad quedó sin ningún pasivo que deba ser pagado y sin ningún activo que deba ser distribuido, por lo que, a moción debidamente presentada y secundada, por unanimidad de votos se resolvió declarar liquidada la sociedad denominada Follajes de Acahualinca, S.A.. También por unanimidad de votos resolvieron aprobar todos los actos de administración que han sido llevados a cabo hasta el día de hoy, así como los actos de disolución y liquidación que han sido sometidos a discusión y votación de cada uno de ellos en la presente sesión.- **SEXTA**: A continuación por unanimidad de votos se resolvió autorizar a la Licenciada Ana Patricia Carrión Lacayo, para que en nombre y representación de los accionistas de la sociedad Follajes de Acahualinca, S.A., comparezca ante cualquier Notario Público para protocolizar la certificación de la presente acta, gozando de amplias facultades para resolver sobre todo lo relacionado con el contenido de dicha escritura y para solicitar la publicación de la misma en La Gaceta, Diario Oficial, de conformidad con el artículo doscientos ochenta y cuatro (284) del Código de Comercio, así como proceder con su inscripción en el Registro Público Mercantil, y solicitar el cierre definitivo de la sociedad ante cualquier organismo legal, administrativo o gubernamental. **SEPTIMA:** Se autoriza a cualquier Notario Público para que libre certificación de la presente acta para cualquier fin legal. Se deja constancia que todas las resoluciones fueron tomadas por unanimidad de votos y no habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión. (F) JORGE OSBALDO LACAYO GABUARDI. (F) CLEMENT MARIE PONCON. (F) CLAIRE MONIQUE CHARLIER." Es conforme con su original y para los fines de ley, libro la presente certificación en la ciudad de Managua, el día veinticuatro de Mayo del año dos mil diecisiete. (f) Carlos Gustavo Ramírez Mejía. Abogado y Notario Público.

Reg. 1862 - M. 500058 - Valor - C$ 580.00

CERTIFICACION. YO,NICOLAS DIONISIO SOBALVARRO DAVILA, Abogado y Notario. Público de la República de Nicaragua, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para Cartular durante un quinquenio que vence el día catorce de Noviembre del año dos mil veinte, **CERTIFICO Y DOY FE** de tener a la vista el **LIBRO DE ACTAS DE LA SOCIEDAD "Comercial J & J, Sociedad Anónima." (Comercial J & J, S.A.)** y que de la página cero seis a la cero nueve (06/09) se encuentra el ACTA **NUMERO CERO CUATRO que íntegra y literalmente dice: Acta Numero Cuatro (No 04) Sesión Extraordinaria de Junta General de Accionistas** de La Sociedad Comercial J & J. Sociedad Anónima (Comercial J & J. S.A.). En la ciudad de Managua, a

las nueve y cinco minutos (9:05 a.m.) de la mañana del cinco de Junio del año dos mil diecisiete, reunidos con el objeto de celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. No hubo previo aviso para esta Asamblea pero en ella están representadas el cien por ciento (100%) de las acciones, lo que aseguran su validez, de conformidad a lo establecido en el Pacto Social y Estatutos de la Sociedad, sin previa citación y renunciando a las formalidades de la convocatoria, la Junta General de Accionistas de la Sociedad Anónima **"Comercial J & J, Sociedad Anónima." (Comercial J & J, S.A.).** En la ciudad de Managua, Quinta Judith, Comarca Las Jaguitas de esta ciudad de Managua, nos encontramos reunidos celebrando Junta General de Accionistas extraordinaria la totalidad de los accionistas de la Sociedad Anónima "Comercial J & J Sociedad Anónima" **(Comercial J & J, S.A.), Señores Julio Cesar Rivera Obando,** Presidente, cédula No. 565-310147-0000U, con treinta y cinco acciones (35), equivalente al 35% del capital social, **Judith Elvira Marenco Cortes,** Vice Presidenta, cédula No. 565-040156-0000M, con treinta y cinco acciones (35) equivalente al 35% del capital social, **Betsy Maria Rivera Marenco,** Secretaria, cédula No. 001-170282-0005C, con quince acciones (15) equivalente al 15% del capital social, y **Rommel Enrique Rivera Marenco** Tesorero, cédula No.001-290479-0013R, con quince acciones (15) equivalente al 15% del capital social, Quienes en conjunto representan el cien por ciento del capital suscrito y pagado de la sociedad en mención, Constatado el quórum de ley, se procedió a la discusión de los puntos de Agenda: Por acuerdo unánime de la Asamblea, preside la sesión el Presidente de la Sociedad Señor Licenciado **Julio Cesar Rivera Obando,** quien da lectura a la agenda del día cuyos puntos son: I. Comprobación del quórum. II. Lectura y aprobación del Acta anterior. III. Aprobación y ratificación de estado financiero y Balance General al treinta y uno de Diciembre del año dos mil dieciséis. IV. Autorizar y aprobar la disolución anticipada de la sociedad y nombramiento de liquidador. V Autorizar a un representante para que comparezca ante Notario Público a suscribir Escritura de Disolución de la Sociedad, aprobada la Agenda por la Asamblea, se procede con el desarrollo de la sesión de la siguiente manera: **PRIMERO:** se realiza la comprobación del quórum y se constata que en esta sesión está representada el cien por ciento (100%) del capital social, por lo que se declara legalmente instalada. **SEGUNDO:** Se da lectura al Acta anterior y por unanimidad de votos se aprueba y ratifica. **TERCERO:** Por unanimidad de votos se autoriza y aprueba el estado financiero y Balance general que a continuación se relaciona: Estado y Balance General de Situación Financiera al treinta y uno de Diciembre del año 2016, elaborado por el Contador Público Autorizado Licenciado Julio Gutiérrez Martínez, número uno siete cuatro uno (Nº 1741), sello circular con emblema del escudo Nacional República de Nicaragua-América Central, que íntegra y literalmente dice: Certificado – Estado de situación financiera de la empresa **Comercial J & J, Sociedad Anónima (Comercial J & J, S.A.)** Al 31 de Diciembre de 2016 (Expresado en Córdobas) Detalle- Activos: Activos Circulantes, Efectivo en caja y bancos: C$ 32,500.00. Activos fijos Edificio C$17,500.00 para un total en Activos de C$50,000.00 (CINCUENTA MIL CORDOBAS NETOS). Pasivo y Capital: Pasivos circulantes, proveedores cero, acreedores cero, Total pasivos cero, capital social aportado por los Socios C$ 50,000.00 (Cincuenta Mil Córdobas Netos). Total Pasivo Circulante más Capital C$ 50,000.00 (Cincuenta Mil Córdobas). Resumen: Activos C$50,000.00- Pasivos -0- Capital C$50,000.00. Lic. Julio Gutiérrez Martínez Contador Público. Managua 31 de Diciembre 2016. **CUARTO:** se discute el tema de la Disolución anticipada y liquidación de la Sociedad, en virtud de que ya no es interés de los accionista, continuar con el objeto social de la empresa, por unanimidad de votos se aprueba y ratifica la disolución anticipada y liquidación de la sociedad, siendo que no hay impedimento legal para acordar la Disolución anticipada y Liquidación y con plenas facultades los accionistas acuerdan de manera unánime libre y sin ninguna reserva autorizar y aprobar la Disolución y Liquidación de la Sociedad **"Comercial J & J, Sociedad Anónima." (Comercial J & J, S.A.)** decisión tomada sobre la base de lo establecido en el acápite sexto del Artículo doscientos sesenta y nueve y el doscientos setenta y tres del Código de Comercio vigente de la República de Nicaragua (Artos.:269 y 273 CC), debiendo procederse posterior a ello a su liquidación respectiva y desde ya se nombra como liquidadores de la Sociedad **"Comercial J & J, Sociedad Anónima." (Comercial J & J, S.A.)** a los socios; **Judith Elvira Marenco Cortes,** Vice Presidenta, casada, ama de casa, cédula No.565-040156-0000M, y **Rommel Enrique Rivera Marenco,** Tesorero, casado, Arquitecto, cédula No.001-290479-0013R, ambos mayores de edad, de este domicilio de Managua, para que en su carácter de Directora – Vicepresidenta y Director Tesorero de la Sociedad respectivamente, ejerzan todas las funciones que competen a un liquidador y que se establecen en el Código de Comercio y las leyes de la República de Nicaragua, mandato que será extendido hasta lograr el fin propuesto anteriormente, quedando autorizado para tenencia de todos los documentos e informes contables de la sociedad " **Comercial J & J, Sociedad Anónima." (Comercial J & J, S.A.)** durante el término de ley debiendo presentar de forma periódica los informes y balances realizado por ellos para la debida aprobación por esta Junta General de Accionistas, así como los documentos que justifiquen y esclarezcan su gestión durante el proceso de liquidación de la Sociedad **"Comercial J & J, Sociedad Anónima." (Comercial J & J, S.A.) QUINTO:** En virtud del acuerdo de disolución de la Sociedad deberá suscribirse la Escritura Pública correspondiente para lo cual se autoriza a que comparezca ante Notario Público la Socia **Betsy Maria Rivera Marenco,** Directora Secretaria, cédula No. 001-170282-0005C, mayor de edad, casada, Ingeniera Industrial, de este domicilio de Managua, a suscribir la Escritura de Disolución y Liquidación de Sociedad. Por unanimidad de votos se aprueba y ratifica el Acuerdo Número cuarto lo siguiente; Discutida la moción se aprueba por unanimidad por tanto se autoriza a la **Betsy Maria Rivera Marenco,** Directora Secretaria, cédula No. 001-170282-0005C, mayor de edad, casada, Ingeniera Industrial, de este domicilio de Managua, para que con facultades de Mandataria Especial comparezca ante el notario Público de su elección a suscribir la Escritura Pública de Disolución y Liquidación de la Sociedad " **Comercial J & J, Sociedad Anónima." (Comercial J & J, S.A.).** La certificación notarial de la presente Acta bastará para hacer efectivo los acuerdos en ella contenidos, así mismo será suficiente documento para acreditar las facultades y representación de los liquidadores Señores **Judith Elvira Marenco Cortes,** Vice Presidenta, casada, ama de casa, cédula No. 565-040156-0000M, y **Rommel Enrique Rivera Marenco** Tesorero, casado, Arquitecto, cédula No.001-290479-0013R, ambos mayores de edad, de este domicilio de Managua, No habiendo otro asunto que tratar se levanta la sesión a las diez y treinta minutos de la mañana del mismo día, y leída que fue la presente acta, se encuentra conforme, se aprueba por unanimidad, se ratifica y firmamos todos.- (f) ilegible.- (f) Judith Marenco.- (f) Betsy R M.- (f) ilegible.- Libro esta certificación en dos hojas de papel sellado de Ley, Series "O" Nº 9795384 y 9795385, que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Junio del año dos mil diecisiete.- (N) Nicolás S.D.- Hay un sello del notario.- Doy fe: que los documentos antes relacionados e insertos no tiene cláusulas de restricción alguna. **(F) NOTARIO PÚBLICO CARNE C.S.J. #2557.**

Reg. 1802 - M. 518841 - Valor - C$ 2,030.00

SOCIEDAD ANONIMA "BOC S.A".

T E S T I M O N I O. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SESENTA Y CINCO (65) CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA. - En la ciudad de El Rama, Región Autónoma Costa Caribe Sur, a las tres de la tarde del día veintiséis de Abril del año dos mil diecisiete;- **ANTE MI: JULESKIA ASTRID HERRERA HERNANDEZ,** Abogada y Notaria Publica de la Republica de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad; Debidamente Autorizada para Cartular por la **EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,** durante el Quinquenio que vencerá el día veintitrés de febrero del año Dos Mil Veinte:- Comparecen: **BAYARDO ORTEGA SEQUEIRA,** mayor de edad, casado, Albañil, con domicilio y residencia en el barrio Primavera de Ciudad El Rama, identificado con cedula número seis, cero, tres, guion, uno, dos, uno, cero, siete, dos, guion, cero, cero, cero, cuatro, R (603-121072-0004R), **WILLIAN ONIEL TOLEDO URBINA,** mayor de edad, casado, Ingeniero en Sistema, con domicilio en el barrio Primavera de Ciudad El Rama, identificado con cédula número: Uno, dos, siete, guion, uno, tres, cero, tres, ocho, cuatro, guion, cero, cero, cero, cuatro, E (127-130384-0004E), y **MAY LING ONSANG ONSANG NAVAS,** mayor de edad, casada, Licenciada en Derecho, con domicilio en el barrio Primavera de Ciudad El Rama, identificada con cédula número: seis, cero, tres, guion, cero, cinco, cero, ocho, ocho, cuatro, guion, cero, cero, cero, uno, U. (603-050884-0001U). Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y de que estos tienen a mi juicio plena y perfecta capacidad civil, legal,

necesaria, para obligarse a contratar en especial para el otorgamiento del presente instrumento público; en el que los dos primeros comparecientes actúan en su propio nombre, representación e interés y la tercera compareciente actúa en representación de: la Arquitecta: **CORNELIA MARGARETHA CRISTINA LEHNEN**, de Estado Civil, en Unión de Hecho Estable, Arquitecta de Jardinería, con domicilio y residencia en Bélgica, (Belgier), Rue Mitoyenne 214,4710 Lontzen y de tránsito intencional por esta Ciudad del Rama. Identificada con Pasaporte número EM nueve siete siete seis seis nueve **(EM977669)**, según lo demuestra con ESCRITURA PUBLICA NUMERO TREINTA (30), PODER GENERALISIMO, autorizado por la suscrita, el día diecisiete de Febrero del año dos mil diecisiete, inscrito y presentado al Diario número setenta y un mil trescientos setenta y nueve (71379), página ciento noventa y siete pleca ciento noventa y ocho (197/198), tomo ciento cincuenta y tres (153) al día veintiuno de Marzo del año dos mil diecisiete, a las diez de la mañana con veinticinco minutos y cincuenta y ocho segundos e inscrita bajo el número doscientos ochenta y tres (283), folios doscientos sesenta y tres al doscientos sesenta y seis (263 al 266), Tomo diez (10) LIBRO COPIADOR DE PODERES, REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL, BLUEFIELDS, VEINTITRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. VIENE DEL PAPEL SELLADO, SERIE "O" Numero noventa sesenta y cinco cincuenta y cinco treinta y cinco (9065535). (Quien para la toma de decisiones en asuntos relacionados con esta Sociedad, deberá contar con autorización previa y escrita, que será enviada a través del correo: mail@gerhouben.net, de parte de su poderdante); En el carácter en que comparecen han convenido en constituir una sociedad regida bajo las siguientes condiciones y dicen: **CLAUSULA PRIMERA (DENOMINACION):** La sociedad se denominará **"BOC S.A"**. Con fines comerciales. **CLAUSULA SEGUNDA: (DOMICILIO)**: El domicilio de la sociedad será la ciudad de El Rama, Región Autónoma Costa Caribe Sur, barrio Central Contiguo a Pali. **CLAUSULA TERCERA: (DURACION):** La duración de la sociedad será de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS** contado a partir del veinte de Marzo del año Dos Mil Diecisiete. **CLAUSULA CUARTA: (OBJETO SOCIAL)**: La Sociedad tendrá como objeto principal: A)- El Desarrollo del turismo a través de la creación de una Empresa en el ramo de la Hotelería. B)-La Sociedad podrá desarrollar Actividades Turísticas privadas relacionadas con: Hoteles y demás establecimientos de hospedajes; de restaurantes, cafeterías, bares, y otros similares; de Agencias y operadoras de viajes; De Arrendadora de vehículos automotores y embarcaciones acuáticas dedicadas al transporte turístico (renta-car), de servicios complementarios, relacionados al turismo. C)-De comercialización, intermediación, organización y prestación de cualesquiera servicios turístico cuando estos no constituyen el objeto propio de las actividades relacionadas con los puntos anteriores, y que señala la Ley N° 306 "Ley de Incentivos para la industria turística de la República de Nicaragua". D)- A la prestación de Servicios de cualquier clase. E)-Suscribir y ser parte de cualquier tipo de contrato, convenio u obligación con cualquier persona, compañía o entidad, ya sea Privada, Pública, Municipal, Nacional o extranjera. F)- Participar en la Organización, formación y Constitución de Sociedades de giro idéntico, similar o distinto a ella y en cualquier tipo de actividades lícitas sin excepción alguna, ya sea dentro o fuera de República de Nicaragua y sin ninguna limitación. G)- Ejercer cualquier negocio lícito aunque no sea semejante al objeto relacionado en la presente escritura de Constitución o en sus reformas, pudiendo la sociedad en cumplimiento de su objeto social, adquirir toda clase de bienes, muebles o inmuebles, emitir, endosar y realizar todo tipo de operaciones bancarias, abrir y manejar cuentas corrientes en moneda nacional o extranjera en cualquier entidad financiera nacional o extranjera, dentro o fuera del País, así como hacer uso de otros productos financieros disponibles y necesarios para la buena marcha de los negocios sociales, adquirir títulos, valores o acciones en otras sociedades, celebrar todo tipos de actos y contratos civiles, comerciales, industriales, así como para dedicarse a otra actividad lícita, dentro o fuera de la República que apruebe la Junta Directiva, ya que las anteriores enumeraciones no son taxativas, sino que deben considerarse enunciativas, en consecuencia y por ningún motivo, no se podrá entender que alguna negociación no estuviera comprendida dentro de su objeto, en caso de duda, bastará una resolución de la Junta directiva, explicando la naturaleza de la negociación a desarrollar para considerar la negociación o actividad dentro de los fines de la Sociedad. **CLAUSULA QUINTA: (CAPITAL INICIAL)** el capital Inicial será de: Treinta mil Córdobas Netos (C$ 30,000.00), representado por noventa y nueve (99) acciones con un valor nominal de Trescientos córdobas netos (C$300.00) cada una. El capital social se suscribe en este acto así: **BAYARDO ORTEGA SEQUEIRA,** suscribe y paga Treinta y tres (33) acciones, **WILLIAN ONIEL TOLEDO URBINA,** suscribe y paga Treinta y tres (33) acciones y **MAY LING ONSANG NAVAS** en representación de **CORNELIA MARGARETHA CRISTINA LEHNEN,** suscribe y paga Treinta y tres (33) acciones y pagan en dinero en efectivo en este momento. - **CLAUSULA SEXTA: (REPRESENTANTE LEGAL):** La representación legal de esta sociedad le será confiada al Ing. **WILLIAN ONIEL TOLEDO URBINA**, quien deberá representar a la Sociedad en todos los asuntos ya sean judiciales o extrajudiciales. **CLAUSULA SEPTIMA: (VIGILANCIA)**: la vigilancia de la Administración estará a cargo del socio: **GERARDUS GERTRUDIS MICHIEL HOUBEN,** mayor de edad, en unión de hecho estable, consultor, identificado con pasaporte extranjero número NYFL04K25, de nacionalidad Holandés (Nieuwstadt), del domicilio de Bélgica Rue Mitoyenne 214, 4710 Lontzen, este último elegido por los socios que conforman dicha S.A, quien puede asesorar, fiscalizar, vigilar y opinar en los asuntos relacionados a la EMPRESA y durará en su funciones por el periodo que la Sociedad disponga.- **CLAUSULA OCTAVA: (GANANCIAS Y DIVIDENDOS)**: Para determinar el monto de las utilidades netas de la sociedad en cada ejercicio se deducirán las cantidades correspondientes: A) Gastos Operativos de Administración, Cualquier gasto básico en que se incurran para lograr el buen funcionamiento de la EMPRESA, todo deberá ser soportado y deducido los gastos procederán a dividir las ganancias en la parte proporcional que a cada uno le corresponde de acuerdo al número de acciones que cada uno tiene. **CLAUSULA NOVENA: (PERDIDAS)**: Las pérdidas de cualquier ejercicio se cubrirán en partes iguales entre los socios, la Responsabilidad es limitada al aporte realizado.- **CLAUSULA DECIMA: (DISOLUCION DE LA SOCIEDAD)**: La sociedad terminará una vez finalizado el plazo, y se prorrogará una vez que las partes decidan continuar con la Sociedad, en caso contrario se disolverá recuperando cada uno el capital aportado más el excedente en caso que haya crecido el capital de acuerdo al inventario existente al momento de la disolución. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: (ARBITRAMIENTO)**: Los litigios que pudieran surgir entre los accionistas en relación con la administración, con los derechos de los socios serán necesariamente decidido por arbitramento cuyos arbitradores serán nombrado por las partes en discordia y con sujeción a lo que establecen las Leyes de Nicaragua. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: (BENEFICIARIOS)**: Los socios acuerdan que en caso que uno de los socios falleciera los socios vivientes entregarán cuentas al beneficiario del fallecido y si se ponen de acuerdo podrán continuar trabajando, pero si el negocio no marcha con la ausencia de uno de los socios se establecerán un plazo aceptable para Vender el inventario existente y entregar lo correspondiente. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: (LEGALIZACION):** Los socios acuerdan que van a trabajar conforme lo estipulado en el presente documento pero que se comprometen a realizar las gestiones necesarias para su inscripción en el Registro correspondiente, así como elegir la Junta Directiva y los estatutos de la sociedad. A continuación, los mismos otorgantes se constituyen en Junta General de Accionistas y por unanimidad de votos, emiten los siguientes **ESTATUTOS DE "BOC SOCIEDAD ANÓNIMA" (BOC S.A). CAPÍTULO PRIMERO. ARTÍCULO PRIMERO: (Denominación, Domicilio y Duración).** La sociedad se denominará **"BOC S.A"**. Estableciendo su **DOMICILIO** en la ciudad de El Rama, Región Autónoma Costa Caribe Sur, Barrio Central en contiguo a Palí. Con una **DURACION** de la sociedad de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS** contado a partir del Veinticinco de abril del año Dos Mil Diecisiete. **ARTÍCULO SEGUNDO: (Objeto):** La sociedad tiene por objeto principal: A)- El Desarrollo del turismo a través de la creación de una Empresa en el ramo de la Hotelería. B)-La Sociedad podrá desarrollar Actividades Turísticas privadas relacionadas con: Hoteles y demás establecimientos de hospedajes; de restaurantes, cafeterías, bares, y otros similares; de Agencias y operadoras de viajes; de turístico (Renta-Car), de servicios complementarios, relacionados al turismo. C)-De comercialización, intermediación, organización y prestación de cualesquiera servicios turístico cuando estos no constituyen el objeto propio de las actividades relacionadas con los puntos anteriores, y que señala la Ley N° 306 "Ley de Incentivos para la industria turística de la República de Nicaragua". D)- A la prestación de Servicios de cualquier clase. E)-Suscribir y ser parte de cualquier tipo de contrato, convenio u obligación con cualquier persona, compañía o entidad,

ya sea Privada, Pública, Municipal, Nacional o extranjera. F)- Participar en la Organización, formación y Constitución de Sociedades de giro idéntico, similar o distinto a ella y en cualquier tipo de actividades lícitas sin excepción alguna, ya sea dentro o fuera de República de Nicaragua y sin ninguna limitación. G)- Ejercer cualquier negocio lícito aunque no sea semejante al objeto relacionado en la presente escritura de Constitución o en sus reformas, pudiendo la sociedad en cumplimiento de su objeto social, adquirir toda clase de bienes, muebles o inmuebles, emitir, endosar y realizar todo tipo de operaciones bancarias, abrir y manejar cuentas corrientes en moneda nacional o extranjera en cualquier entidad financiera nacional o extranjera, dentro o fuera del País, así como hacer uso de otros productos financieros disponibles y necesarios para la buena marcha de los negocios sociales, adquirir títulos, valores o acciones en otras sociedades, celebrar todo tipos de actos y contratos civiles, comerciales, industriales, así como para dedicarse a otra actividad lícita, dentro o fuera de la República que apruebe la Junta Directiva, ya que las anteriores enumeraciones no son taxativas, sino que deben considerarse enunciativas, en consecuencia y por ningún motivo, no se podrá entender que alguna negociación no estuviera comprendida dentro de su objeto, en caso de duda, bastará una resolución de la Junta directiva, explicando la naturaleza de la negociación a desarrollar para considerar la negociación o actividad dentro de los fines de la Sociedad. **ARTÍCULO TERCERO: (Capital Social y Acciones):** El capital de la sociedad es la suma de Treinta mil **Córdobas Netos (C$30,000.00),** representado por noventa y nueve (99) acciones con un valor nominal de Trescientos córdobas (C$ 300.00) cada una las cuales serán numeradas de la Numero Uno a la Numero Cien. **ARTÍCULO CUARTO: (Firma y Contenido de las Acciones):** Las acciones serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva y contendrán las especificaciones que señala en su caso el artículo doscientos veinte y seis del Código de Comercio vigente: a) La denominación de la sociedad y su domicilio; b) Las fechas de su constitución e inscripción en el Registro Mercantil; c) El importe del capital social y el número de acciones en que está dividido; d) El valor nominal del título, el nombre y apellido del accionista a cuyo favor se expide, y los pagos efectuados; y e) El lugar, la fecha de expedición y las firmas correspondientes. **ARTÍCULO QUINTO: (Certificados o Resguardos Provisionales):** En tanto no se expidan los títulos definitivos, se extenderán certificados o resguardos provisionales, uno y otros se inscribirán en el Libro que para este efecto llevará la Secretaría, lo mismo que las transferencias o traspasos que se hicieren, tanto por causa de muerte, como por actos entre vivos. A solicitud del interesado, un mismo título podrá emitirse para representar varias acciones y podrá conglobar varios títulos anteriormente emitidos, lo mismo que fraccionarse después, siempre a instancias del interesado. **ARTÍCULO SEXTO: (Propiedad y Transmisión de las Acciones):** La propiedad y transmisión de las acciones a cualquier título producirá efectos para la sociedad, la transmisión tiene que contar con la aprobación de dicho traspaso por resolución de la Junta Directiva, en ningún caso se puede vender sin autorización. **ARTÍCULO SÉPTIMO: (Derecho de Preferencia):** En todo traspaso de acciones los accionistas gozarán de un derecho de preferencia; así, el accionista que desee vender o enajenar su acción deberá comunicarlo a la Secretaría de la Junta Directiva, a fin de reunirse y convocar a los accionistas, en Junta General de Accionistas, para que éstos hagan uso de su derecho. Los accionistas interesados, adquirirán las acciones en igualdad de circunstancia y a prorrata de sus acciones suscritas, pagando por ellas un precio igual al resultante de la valoración realizada. El accionista vendedor dará un plazo razonable para el pago de las acciones vendidas. Si ninguno de los accionistas ejerciera su derecho preferencial o lo hubiese renunciado expresamente, las acciones que a ellos les correspondía adquirir preferentemente, serán ofrecidas en venta por la Junta Directiva a personas del agrado de los socios, pero nunca en condiciones más favorables que las ofrecidas a los propios accionistas. En este caso, las mismas se adjudicarán al que ofrezca mejor precio. En caso de no existir un acuerdo entre los socios con la venta de las acciones, estos se pondrán de común acuerdo, para vender todas las acciones de la sociedad. **ARTÍCULO OCTAVO: (Reposición de Títulos).** Si desapareciere el título de una o varias acciones o fuere sustancialmente mutilado, inutilizado o destruido, el accionista interesado podrá solicitar su reposición a la Junta Directiva, la cual para la reposición se sujetará a lo establecido en la Ley General de Títulos Valores. **ARTÍCULO NOVENO: (Administración):** La dirección, administración y manejo de los negocios sociales estarán a cargo de una Junta Directiva, integrada por sus tres miembros: **Un Presidente, Vice-Presidente y un secretario,** cuyos períodos serán de Nueve años, los cuales podrán ser reelectos aún para períodos consecutivos. Si terminado el período correspondiente no hubieren sido electos nuevos miembros de la Junta Directiva, continuarán fungiendo mientras no se practique nueva elección, los que estuvieran ejerciendo el cargo. La falta absoluta de uno de los miembros de la Junta Directiva será llenada por la Junta General de Accionistas; para acreditar la ausencia temporal del Presidente de la Junta Directiva se necesitará levantar acta en el Libro correspondiente y la misma se hará mención de que Secretario llenará dicha vacante; la certificación respectiva será extendida por un notario público. **ARTÍCULO DÉCIMO: (Elección de la Junta Directiva):** La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por la Junta General de Accionistas en sesión celebrada entre los meses de junio a diciembre cada Nueve años. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: (Sesiones de la Junta Directiva):** Las sesiones de la Junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año y las extraordinarias, en los siguientes casos: a) Cuando lo solicite el Presidente de la Junta Directiva; b) A solicitud por escrito, a la Junta Directiva, de socios que representen por lo menos la vigésima parte del capital social; c) A la muerte de un miembro de la Junta Directiva. El quórum de la Junta Directiva se formará con la concurrencia de los tres socios, y las decisiones se acordarán por los mismos tres. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: (Atribuciones de la Junta Directiva).** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los contratos celebrados y los acuerdos que se tomen en su seno, b) Presentar el balance, estado de pérdidas y ganancias y establecer la distribución y el monto de las utilidades, el plan de inversión y el programa a desarrollar en el siguiente ejercicio; c) Nombrar a los empleados que la sociedad necesite para su buen desarrollo. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. (Atribuciones del Presidente de la Junta Directiva):** El Presidente de la Junta Directiva será el Presidente de la sociedad; vigilará por la buena marcha de los negocios y por el fiel cumplimiento de la ley, la escritura social, los estatutos y las resoluciones de la Junta Directiva; y ejercerá todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, además tiene la obligación de Examinar y comprobar el correcto manejo de los libros sociales, por lo menos dos veces al año, a fin de informarse de la marcha de las operaciones sociales; b) Hacer arqueos y comprobaciones de las existencias en caja y demás bienes sociales; c) Vigilar la formación, mantenimiento del capital; d) Velar porque el Presidente cumpla con las estipulaciones de la escritura social, los estatutos y demás resoluciones que se dicten; e) Mantener a la Junta Directiva al corriente de los trabajos de auditoría que se realicen; y f) Presentar los informes necesarios a la Junta Directiva. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: (Atribuciones del Secretario de la Junta Directiva):** Son atribuciones del Secretario, entre otras, suplir al Presidente en caso de ausencia temporal, con sus mismas atribuciones; ser el órgano de comunicación de la sociedad; llevar el Libro de Actas y de Registro de Acciones de la sociedad; librar toda clase de certificaciones y ejecutar las funciones que le asignen los órganos sociales. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: (Nombramiento y Atribuciones del Presidente):** Para el más expedito desenvolvimiento de la parte ejecutiva de la administración, las operaciones sociales en esta área podrán confiarse al Presidente nombrado directamente por el Vice-Presidente y Secretario. Para acreditar dicha representación será necesario el acuerdo de la Junta Directiva. Son atribuciones del Presidente de la sociedad: a) La administración directa e inmediata de los negocios sociales, sin perjuicio de la representación del Vice-Presidente y del Secretario; b) Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva. c) Otras que derivadas del ejercicio de su cargo estime conveniente la Junta Directiva. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Junta General de Accionistas.** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias; así, las ordinarias se celebrarán por lo menos una vez cada año y las extraordinarias, en los siguientes casos: a) Cuando lo solicite el Presidente de la Junta Directiva; b) Por muerte, ausencia o impedimento físico, temporal o perpetuo, de cualquier miembro de la Junta Directiva; en ese caso bastará la simple petición que haga por escrito cualquier socio. En las Asambleas Generales de Accionistas, cada acción da derecho a un voto. En la convocación de la Junta ordinaria y extraordinaria se deberá señalar, como mínimo, lo siguiente: a) Lugar, día, hora, mes y año en que la Junta deba celebrarse; b) Mención de si la Junta es ordinaria o extraordinaria; y c) Puntos a tratar

en dicha sesión. El Presidente hará la citación, con quince días de anticipación para las sesiones extraordinarias y diez días en caso de las ordinarias. Para que la Junta General de Accionistas se constituya en sesión ordinaria, convocada por primera vez, es indispensable la asistencia de accionistas o apoderado de éstas que representen el quórum legal y lo mismo para que haya resolución o acuerdo. Convocada por segunda vez, habrá quórum, resolución o acuerdos, con los que asistan, pero se requerirá el quórum legal establecido, cuando se trate de resolver sobre los siguientes puntos: a) Disolución anticipada de la sociedad; b) Prórroga de su duración, aun cuando hubiere transcurrido el término de conformidad con este contrato social; c) Fusión con otra sociedad; d) Cambio de objeto de la sociedad; e) Reducción del capital social; f) Reintegración o aumento del mismo capital; y g) Toda otra modificación del acta constitutiva o de los estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: (Atribuciones de la Junta General de Accionistas):** Además de las conferidas por la ley, son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, al Vigilante y fijar sus atribuciones y sueldos; b) Aprobar o improbar los balances, estados de pérdidas o ganancias de la sociedad; c) Establecer si se reparten o no utilidades, su monto, su fecha o si las mismas se reinvertirán en la sociedad; d) Emitir cualquier resolución sobre el informe que suministre el Secretario y el Presidente de la Junta Directiva; e) Fijar el porcentaje para los fondos de reserva fijado por ella misma; f) Acordar cualquier modificación a los estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTABO: (La Contabilidad).** La contabilidad será llevada por partida doble, por la persona física, jurídica o asociación de contadores que fije la Junta Directiva. **ARTÍCULO NOVENO: (Arbitramento):** Para organizar el arbitramento en la cláusula décima primera de la escritura social, cada parte nombrará un arbitrador dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que fuere planteada la cuestión. Los arbitradores así nombrados, deberán dictar su fallo dentro de sesenta días calendarios contados desde la fecha de autorización para ejercer el cargo. En caso de discordia, un tercer arbitrador nombrado por el Presidente de la Cámara de Comercio de Nicaragua conocerá y fallará el asunto y para ello gozará de un período adicional de treinta días. Las partes podrán, de común acuerdo, variar los plazos según lo juzguen conveniente. La resolución de los dos primeros arbitradores, si no hubiere discordia, o la del tercero, será definitiva y causará estado de cosa juzgada, pues desde ahora se acuerda la renuncia a interponer recurso alguno en contra de los mismos. **CAPÍTULO SEGUNDO.** Aprobados los **ESTATUTOS SOCIALES,** se procedió a la elección de los Miembros de la **JUNTA DIRECTIVA** de la sociedad, habiéndose obtenido el resultado siguiente: **PRESIDENTE: WILLIAN ONIEL TOLEDO URBINA, VICE-PRESIDENTE: CORNELIA MARGARETHA CRISTINA LEHNEN Y SECRETARIO: BAYARDO ORTEGA SEQUEIRA.** Los miembros de la Junta Directiva quedaron desde este momento en posesión de sus cargos. Así se expresaron los comparecientes a quienes yo el Notario autorizante advertí, acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, su objeto y significación, el de las cláusulas generales y especiales que contienen y que aseguran su validez, las que importan, renuncias y estipulaciones implícitas y explicitas y las que en concreto han hecho.- Y leída que le fue íntegramente por mí la Notario a los comparecientes la Presente Escritura **Pública la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo el notario Autorizante. Doy fe de todo lo relacionado.** F) Ilegible...F) Ilegible. F) Ilegible F) Ilegible, la Notario. **PASO ANTE MI:** DEL REVERSO DEL FOLIO CIENTO CINCUENTA Y SEIS (56) AL REVERSO DEL FOLIO SESENTA Y UNO (61) DE MI PROTOCOLO NUMERO OCHO (08), PEPELES DE PROTOCOLO SERIE "G" NUMEROS OCHO, TRES, DOS, SEIS, SIETE, UNO, DOS; OCHO, TRES, DOS, SEIS, SIETE, UNO, TRES; OCHO, TRES, DOS, SEIS, SIETE, UNO, CUATRO; Y OCHO, TRES, DOS, SEIS, SIETE, UNO, CINCO (8326712, 8326713, 8326714 Y 8326715) QUE LLEVO DURANTE EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD: **WILLIAN ONIEL TOLEDO URBINA,** LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN CINCO HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, SERIE "O" NUMEROS 9399674, 9399675, 9399676, 9399677 Y 9399678, LAS QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN CIUDAD EL RAMA, A LAS TRES Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE DEL DÍA VEINTISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- (F) **LIC. JULESKIA ASTRID HERRERA HERNANDEZ, ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO.**

Pasa al Papel Sellado Serie "O" No. 8672532... Presentado al Diario 71950; Página 295; Tomo 154 al Día Cinco de Mayo del año Dos mil Diecisiete e Inscrito bajo el Número 519; folios 134 al 145; Tomo 18 Libro Copiador Sociedades, Número 338; folio 141 al 152; Tomo 6to Libro Copiador Comerciante y Número 3276; folios 175 al 186; Tomo 85 Libro Copiador Persona. Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil. Bluefields Veintidos de Mayo del año Dos mil Diecisiete. Viene de los Papeles Sellados Serie "O" No. 9399674, 9399675, 9399676, 9399677, 9399678. Esta Escritura se Rectificó con la Escritura Pública N° 84.

TESTIMONIO. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHENTA Y CUATRO (84) RECTIFICACION DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO SESENTA Y CINCO (65). - En la ciudad de El Rama, Región Autónoma Costa Caribe Sur, a las tres de la tarde del día Doce de Mayo del año dos mil diecisiete;- **ANTE MI: JULESKIA ASTRID HERRERA HERNANDEZ,** Abogada y Notaria Publica de la Republica de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad; Debidamente Autorizada para Cartular por la **EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,** durante el Quinquenio que vencerá el día veintitrés de febrero del año Dos Mil Veinte:- Comparecen: **BAYARDO ORTEGA SEQUEIRA,** mayor de edad, casado, Albañil, con domicilio y residencia en el barrio Primavera de Ciudad El Rama, identificado con cedula número seis, cero, tres, guion, uno, dos, uno, cero, siete, dos, guion, cero, cero, cero, cuatro, R (603-121072-0004R), **WILLIAN ONIEL TOLEDO URBINA,** mayor de edad, casado, Ingeniero en Sistema, con domicilio en el barrio Primavera de Ciudad El Rama, identificado con cédula número: Uno, dos, siete, guion, uno, tres, cero, tres, ocho, cuatro, guion, cero, cero, cero, cuatro, E (127-130384-0004E), y **MAY LING ONSANG ONSANG NAVAS,** mayor de edad, casada, Licenciada en Derecho, con domicilio en el barrio Primavera de Ciudad El Rama, identificada con cédula número: seis, cero, tres, guion, cero, cinco, cero, ocho, ocho, cuatro, guion, cero, cero, cero, uno, U. (603-050884-0001U). Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y de que estos tienen a mi juicio plena y perfecta capacidad civil, legal, necesaria, para obligarse a contratar en especial para el otorgamiento del presente instrumento público; en el que los dos primeros comparecientes actúan en su propio nombre, representación e interés y la tercera compareciente actúa en representación de: la Arquitecta: **CORNELIA MARGARETHA CRISTINA LEHNEN,** de Estado Civil, en Unión de Hecho Estable, Arquitecta de Jardinería, con domicilio y residencia en Bélgica, (Belgier), Rue Mitoyenne 214,4710 Lontzen y de tránsito intencional por esta Ciudad del Rama. Identificada con Pasaporte número EM nueve siete siete seis seis nueve (**EM977669**), según lo demuestra con ESCRITURA PUBLICA NUMERO TREINTA (30), PODER GENERALISIMO, autorizado por la suscrita, el día diecisiete de Febrero del año dos mil diecisiete, inscrito y presentado al Diario número setenta y un mil trescientos setenta y nueve (71379), página ciento noventa y siete pleca ciento noventa y ocho (197/198), tomo ciento cincuenta y tres (153) al día veintiuno de Marzo del año dos mil diecisiete, a las diez de la mañana con veinticinco minutos y cincuenta y ocho segundos e inscrita bajo el número doscientos ochenta y tres (283), folios doscientos sesenta y tres al doscientos sesenta y seis (263 al 266), Tomo diez (10) LIBRO COPIADOR DE PODERES, REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL, BLUEFIELDS, VEINTITRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. VIENE DEL PAPEL SELLADO, SERIE "O" Numero noventa sesenta y cinco cincuenta y cinco treinta y cinco (9065535). (Quien para la toma de decisiones en asuntos relacionados con esta Sociedad, deberá contar con autorización previa y escrita, que será enviada a través del correo: mail@gerhouben.net, de parte de su poderdante); Doy fe de haber identificado personalmente a los comparecientes y que a mi juicio goza de suficiente capacidad civil legal para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento de este acto, quienes comparecen el señor ORTEGA y el señor TOLEDO en su propio nombre y representación y la señora Onsang en representación de la señora, **CORNELIA MARGARETHA CRISTINA LEHNEN,** y dicen: **CLAUSULA PRIMERA (RELACION DE ANTECEDENTE):** Que en fecha Veintiséis de Abril del año dos mil diecisiete, a las tres de la tarde, en Ciudad El Rama, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, comparecieron ante la Suscrita Notario, para la realización de la Escritura Pública Numero Sesenta y Cinco (65) denominada, **CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA,** en el cual por **ERROR INVOLUNTARIO, EL MONTO DEL CAPITAL SOCIAL, en la CLAUSULA QUINTA,**

APARECE ASI: El Capital Inicial será de: TREINTA MIL CORDOBAS NETOS (C$30,000.00). Expresando los comparecientes que la forma correcta es: **CLAUSULA SEGUNDA: (RECTIFICACION DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SESENTA Y CINCO (65), CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA).** Que en este acto a través del presente Instrumento Público, **RECTIFICA** lo antes mencionado en la Cláusula Quinta y que se tenga por Corregido Escrito Correctamente así: **CLAUSULA QUINTA: (CAPITAL INICIAL), el capital inicial será de: VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CORDOBAS NETOS (C$29,700.00).** Así se expresaron los comparecientes a quienes yo el Notario autorizante advertí, acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, su objeto y significación, el de las cláusulas generales y especiales que contienen y que aseguran su validez, las que importan, renuncias y estipulaciones implícitas y explicitas y las que en concreto han hecho.- Y leída que le fue íntegramente por mí la Notario a los comparecientes la Presente Escritura **Pública la conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo el notario Autorizante. Doy fe de todo lo relacionado.** F) Ilegible F) Ilegible. F) Ilegible F) Ilegible, la Notario. **PASO ANTE MI:** DEL FRENTE Y REVERSO DEL FOLIO SETENTA Y SIETE (77) AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO SETENTA Y OCHO (78) DE MI PROTOCOLO NUMERO SIETE (07), PEPEL DE PROTOCOLO SERIE "G" NUMEROS: NUEVE DOS SEIS CERO CUATRO CUATRO CUATRO, (9260444) QUE LLEVO DURANTE EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD: **WILLIAN ONIEL TOLEDO URBINA**, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN DOS HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, SERIE "O" NUMEROS: OCHO SEIS CINCO OCHO NUEVE OCHO DOS (8658982) Y OCHO SEIS CINCO OCHO NUEVE OCHO TRES (8658983), LAS QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN CIUDAD EL RAMA, A LAS TRES Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE DEL DÍA DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- **(F) LIC. JULESKIA ASTRID HERRERA HERNANDEZ, ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO.**

Presentado al Diario 71950; Página 295; Tomo 153 el Día Cinco de Mayo del año Dos mil Diecisiete e Inscrito bajo el Número 519; folios 134 al 145; Tomo 18 Libro Copiador Sociedades, Número 338; folio 141 al 152; Tomo 6to Libro Copiador Comerciante y Número 3276; folios 175 al 186; Tomo 85 Libro Copiador Persona. Bluefields Veintidos de Mayo del año Dos mil Diecisiete. Esta Escritura Rect. la Escritura Pública N° 65. Escritura N° 65 Vale.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2095- M. 81377893 - Valor C$ 285.00

ASUNTO N° : 012837-ORM4-2016-CV

EDICTO

Se convoca mediante Edicto a los socios de la empresa AGENTES ADUANEROS, IMPORTADORES EN GENERAL Y REPRESENTACIONES CASAS EXTRANJERAS, SOCIEDAD ANÓNIMA CONOCIDA ABREVIADAMENTE COMO AIRSA., para que al vigésimo día hábil después de publicado el edicto comparezcan a este despacho judicial para que en junta elijan representante, se señala audiencia a las nueve de la mañana, para elegir representante legal. La junta se verificará cualquiera que sea el número de miembros o socios presentes y la elección se decidirá por simple mayoría de votos. Caso de no resultar mayoría o de no asistir ningún miembro a la junta, el juez hará el nombramiento de guardador para el proceso. Dado en el Juzgado Décimo Distrito Civil Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las nueve y doce minutos de la mañana del catorce de junio de dos mil diecisiete.
(F) JUEZ JOSE RAMON ZEPEDA JUAREZ JUZGADO DÉCIMO PRIMERO, NOVENO, DÉCIMO Y DÉCIMO SEGUNDO POR ACUERDO DE CORTE PARA CONOCER LOS PROCESOS CIVILES ESCRITOS.

3-3

Reg. 1979- M.523102 - Valor C$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 005100-ORM4-2017-CV
Número de Asunto Principal: 005100-ORM4-2017-CV

Juzgado Décimo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Dos de junio de dos mil diecisiete. Las once y cuarenta minutos de la mañana. La Licenciada Julia Mercedes Pérez Pineda en el carácter en que actúa, solicita que su mandante **Tania Alejandra Arce Campos**, mayor de edad, casada, educadora, identificada con cédula de identidad número 001-130389-0020D, junto a sus hermanos **Eugenia Vanessa Arce Campos**, mayor de edad, soltera, ama de casa, identificada con cédula de identidad número 001-010186-0008S, de este domicilio y **Armando José Arce Campos**, mayor de edad soltero, conductor, identificado con cédula de identidad número 001-010186-0008S y de este domicilio; sean declarados herederos universales de los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su madre la Señora Maria Eugenia Campos conocida socialmente como Maria Campos (q.e.p.d), en especial de un inmueble indiviso ubicado en el Barrio la Fuente de esta ciudad de Managua, identificado en el respectivo plano de urbanización con el número treinta y uno, manzana T, con un área de trescientos metros cuadrados de extensión superficial y dentro de los siguientes linderos: Norte: M. Sánchez. Sur: Calle. Este: templo la H. Oeste: Carnicería. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación

(F) DRA.JEANNETTE MUÑOZ GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO DECIMO DISTRITO CIVIL ORAL DE MANAGUA. Secretaria Judicial. AUESURGA.

3-3

Reg. 1984- M.523039 - Valor C$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 005314-ORM4-2017-CV
Número de Asunto Principal: 005314-ORM4-2017-CV
Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Noveno Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Trece de junio de dos mil diecisiete. Las diez y doce minutos de la mañana.-

El señor Danny Javier Márquez Avendaño junto a su hermano Andrés Javier Márquez Roblero solicitan ser declarados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que en vida dejara su padre el señor FRANCISCO JAVIER MARQUEZ CHAVARRIA (Q.E.P.D) y se solicita se declare la cuarta conyugal a la cónyuge sobreviviente la señora Claudia María Roblero.-

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Noveno Distrito Civil Oral de la Circunscripción Managua, a las diez y quince minutos de la mañana del trece de junio del año dos mil diecisiete. (F) JUEZA EVELYNG DE JESUS GONZÁLEZ BETANCOURT, JUZGADO NOVENO DE DISTRITO CIVIL ORAL DE MANAGUA. Secretario.

3-3

Reg. 2129- M.81693751 - Valor C$ 95.00

JUZGADO LOCAL UNICO DE NAGAROTE. RAMA CIVIL. Dieciséis de junio de año dos mil diecisiete. Las nueve y quince minutos de la mañana.

Los señores CELIA VIRGINIA HERNANDEZ URROZ, MOISES ARIEL

COREA HERNANDEZ, MARTHA CELIA COREA HERNANDEZ, CASTULA LISETH LOPEZ, JUAN MANUEL COREA LOPEZ DANILO VICENTE COREA COREA solicitan ser declarados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor MARIANO URIEL COREA LAMPÍN, también conocido como URIEL COREA LAMPÍN . Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en la Juzgado Local Único de Nagarote, a las nueve y diecisiete minutos de la mañana del día del dieciséis de junio del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Irene José Hernandez Cuadra, Juez Local Único. Nagarote.

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP9310 – M. 758051 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0641, Partida N° 20317, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

JACQUELINE GUADALUPE LÓPEZ PALACIOS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Katherine Vammen.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete. (f) Director (a).

Reg. TP9311 – M. 573902 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0642, Partida N° 20318, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MARÍA APARECIDA ARGÜELLO OLIVAS. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Katherine Vammen.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete. (f) Director (a).

Reg. TP9312 – M. 983789 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0642, Partida N° 20319, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

NAXALIA AMANDA PÉREZ ZAMORA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniera Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Katherine Vammen.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete. (f) Director (a).

Reg. TP9313 – M. 553360 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0643, Partida N° 20320, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

DOUGLAS MARTÍN ESTRADA GONZÁLEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Katherine Vammen.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete. (f) Director (a).

Reg. TP9314 – M. 550966 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0643, Partida N° 20321, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

RANCELL LORENTE LAZO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco

días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Katherine Vammen.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete. (f) Director (a).

Reg. TP9315 – M. 577410 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0644, Partida N° 20322, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

DULCE MARÍA MORENO HERNÁNDEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, María Fernanda Soto Joya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete. (f) Director (a).

Reg. TP9316 – M. 795505 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0644, Partida N° 20323, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

KELIN ALINSO CÁCERES MARTÍNEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, María Fernanda Soto Joya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete. (f) Director (a).

Reg. TP9317 – M. 577437 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0645, Partida N° 20324, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

KEVIN JOSUÉ TORRES CAMPOS. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, María Fernanda Soto Joya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete. (f) Director (a).

Reg. TP9318 – M. 377088 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0645, Partida N° 20325, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

REYNA ESTHER ROSALES BLANCO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social y Gestión del Desarrollo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, María Fernanda Soto Joya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete. (f) Director (a).

Reg. TP9319 – M. 845641 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0646, Partida N° 20326, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ZAYRA AUXILIADORA MARTÍNEZ TALAVERA. Natural de Nandaíme, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, María Fernanda Soto Joya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete. (f) Director (a).

Reg. TP9320 – M. 204649 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0646, Partida N° 20327, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

EVELING JAZMINA MARTÍNEZ MERCADO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de junio del año dos mil diecisiete. (f) Director (a).

Reg. TP9321 – M. 1052839 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0647, Partida N° 20328, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MARIO FERNANDO GALEANO PÉREZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Marketing**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de junio del año dos mil diecisiete. (f) Director (a).

Reg. TP9322 – M. 814564 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0647, Partida N° 20329, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ALICIA AUXILIADORA GUTIÉRREZ JIMÉNEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Katherine Vammen.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de junio del año dos mil diecisiete. (f) Director (a).

Reg. TP9323 – M. 365890 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0648, Partida N° 20330, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

NILDA LORENA RODRÍGUEZ TREJOS. Natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Katherine Vammen.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de junio del año dos mil diecisiete. (f) Director (a).

Reg. TP9324 – M. 699891 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0648, Partida N° 20331, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ANA SOFÍA AGUIRRE OCÓN. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño Gráfico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Katherine Vammen.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de junio del año dos mil diecisiete. (f) Director (a).

Reg. TP9325 – M. 418344 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0649, Partida N° 20332, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

LENIN JAVIER RAMOS MORA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas

en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Diseño Gráfico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Katherine Vammen.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de junio del año dos mil diecisiete. (f) Director (a).

Reg. TP9326 – M. 483002 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0649, Partida N° 20333, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ESTHER LYLLIAM CARVALLO PALMA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Katherine Vammen.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de junio del año dos mil diecisiete. (f) Director (a).

Reg. TP9327 – M. 428937 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0650, Partida N° 20334, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

FERNANDO JOSÉ ULLOA PAGUAGA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas y Tecnologías de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Katherine Vammen.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de junio del año dos mil diecisiete. (f) Director (a).

Reg. TP9328 – M. 230315 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0650, Partida N° 20335, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

CINTHIA ISABEL ALEMÁN VANEGAS. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, doce de junio del año dos mil diecisiete. (f) Director (a).

Reg. TP9329 – M. 663919 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0651, Partida N° 20336, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

GEMA MARÍA VILLANUEVA ZAPATA. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, doce de junio del año dos mil diecisiete. (f) Director (a).

Reg. TP9330 – M. 513244 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0651, Partida N° 20337, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

DARLING ANIELKA RODRÍGUEZ. Natural de San Ramón, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Económica Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días

del mes de junio del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado. Es conforme, Managua, República de Nicaragua, doce de junio del año dos mil diecisiete. (f) Director (a).

Reg. TP9331 – M. 513324 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0652, Partida N° 20338, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

GABRIELA JUDITH LÓPEZ GUTIÉRREZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, doce de junio del año dos mil diecisiete. (f) Director (a).

Reg. TP9332 – M. 237418 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0652, Partida N° 20339, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MAURICIO RENÉ SOLANO CHEUY. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Neylia Lidiadel Abboud Castillo.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, doce de junio del año dos mil diecisiete. (f) Director (a).

Reg. TP9333 – M. 265418 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0653, Partida N° 20340, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

FARY JOSÉ GRANDE CALERO. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Katherine Vammen.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, doce de junio del año dos mil diecisiete. (f) Director (a).

Reg. TP9334 – M. 974673 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0653, Partida N° 20341, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

NINOSKA LISSETTE RODRÍGUEZ FLORES. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Katherine Vammen.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, doce de junio del año dos mil diecisiete. (f) Director (a).

Reg. TP9335 – M. 608962 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0654, Partida N° 20342, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

GABRIELA PATRICIA FRANCO MURILLO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño Grafico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Katherine Vammen.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, doce de junio del año dos mil diecisiete. (f) Director (a).

Reg. TP9336 – M. 353672 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0654, Partida N° 20343, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

LAWRENCE JOAO CASTILLO ESCORCIA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Diseño Grafico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Katherine Vammen.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, doce de junio del año dos mil diecisiete. (f) Director (a).

Reg. TP9337 – M. 471114 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0655, Partida N° 20344, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

WALTER ALBERTO OROZCO MONTIEL. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero en Producción Acuícola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Katherine Vammen.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, doce de junio del año dos mil diecisiete. (f) Director (a).

Reg. TP9338 – M. 721402 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0655, Partida N° 20345, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

WILLIAM JOSÉ AGUIRRE CASTILLO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Katherine Vammen. Es conforme, Managua, República de Nicaragua, doce de junio del año dos mil diecisiete. (f) Director (a).

Reg. TP9339 – M. 774965 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0656, Partida N° 20346, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

JOSÉ CARLOS RIVAS PRADO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Katherine Vammen.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, doce de junio del año dos mil diecisiete. (f) Director (a).

Reg. TP9340 – M. 884719 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0656, Partida N° 20347, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

HERIBERTO RAÚL GARCÍA ALFARO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas y Tecnologías de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Katherine Vammen.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, doce de junio del año dos mil diecisiete. (f) Director (a).

Reg. TP9341 – M. 245816 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0657, Partida N° 20348, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

KAREN EDITH ARGÜELLO ROMERO. Natural de Masaya,

Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniera en Sistemas y Tecnologías de la Información**; para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Katherine Vammen.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, doce de junio del año dos mil diecisiete. (f) Director (a).

Reg. TP9342 – M. 631806 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0657, Partida N° 20349, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MARLYNG CAROLINA ESTRELLA SOTELO. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Sociología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, María Fernanda Soto Joya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, doce de junio del año dos mil diecisiete. (f) Director (a).

Reg. TP9343 – M. 80029072 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0658, Partida N° 20350, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ESTEPHANY ALEJANDRA CUADRA DUARTE. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, María Fernanda Soto Joya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, doce de junio del año dos mil diecisiete. (f) Director (a).

Reg. TP9344 – M. 80027762 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0658, Partida N° 20351, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MARILING ISAMAR GUTIÉRREZ GÓMEZ. Natural de San Jorge, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, María Fernanda Soto Joya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, doce de junio del año dos mil diecisiete. (f) Director (a).

Reg. TP9345 – M. 110554 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 48, Partida N° 0095, Tomo N° I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

NEJAMA LEONOR NARVÁEZ BERGMAN. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, María Fernanda Soto Joya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete. (f) Director (a).

Reg. TP9346 – M. 618839 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Director de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana certifica: que bajo el Folio N° 088, Partida N° 0762, Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

LUIS GABRIEL MORA PRADO. Natural de San José, República de Costa Rica, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Técnico Superior en Humanidades y Filosofía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, María Fernanda Soto Joya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, doce de junio del año dos mil diecisiete. (f) Directora.